I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa SEMARNAT-04-002-A, Bitácora número 23/MP-0062/03/17.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 14/2018, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1844/17 05818

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CANCÚN, QUINTANA ROO 07 DIC. 2017

C. ARTURO CAMARILLO RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V...
[redacted]

TELÉFONO CELULAR: [redacted]
CORREO: gmartinez@envirolaws.biz

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización al que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el C. **Arturo Camarillo Rodríguez ,** en su carácter de apoderado legal de la sociedad **PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Palapa para eventos Hotel Maroma Resort & SPA"**, con pretendida ubicación en los Terrenos Ganados al Mar, localizados en la zona costera ubicada a la

altura del kilómetro 51.2 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos

39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, **encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglam**ento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Palapa para eventos Hotel Maroma Resort & SPA**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en los Terrenos Ganados al Mar localizados en la zona costera a la altura del kilómetro 51.2 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, promovido por el C. **Arturo Camarillo Rodríguez,** en su carácter de apoderado legal de la sociedad **PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) y,

R E S U L T A N D O:

I. Que el 06 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Palapa para eventos Hotel Maroma Resort & SPA"**, con pretendida ubicación en los Terrenos Ganados al Mar localizados en la zona costera a la altura del kilómetro 51.2 de la Carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD015.**

II. Que el 09 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la**

Protección al Ambiente (REIA), en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/012/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **02 al 08 de marzo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto.**

III. Que el 16 de marzo de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 de marzo del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *"Novedades" Quintana Roo* de fecha 09 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA.**

IV. Que el 17 de marzo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0444/17 01265**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se previno a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 28 de marzo de 2017.

V. Que el 24 de marzo de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 23 de marzo del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad, solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.

VI. Que el 30 de marzo de 2017, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/019/17**, de su Gaceta Ecológica en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, la Fe de erratas con respecto al nombre del proyecto incluido en la separata número DGIRA/012/17 referida en el **Resultando II** del presente resolutivo.

VII. Que el 07 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 31 de marzo del mismo año, a través del cual el **C. Arturo Camarillo Rodríguez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad **PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V.**, desahogó la prevención realizada por esta autoridad federal mediante el oficio **04/SGA/0444/17 01265** que se indica en el Resultando V.

VIII. Que el 07 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo

IX. Que el 17 de abril de 2017, esta Delegación Oficial emitió el oficio número 04/SGA/0599/17 01744, dirigido a una ciudadana de la comunidad interesada, informándole que mediante el acta circunstanciada AC/021/17 del día 12 de abril de 2017, se puso a disposición del público en las oficinas de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA**. Así mismo que conforme a lo previsto en el artículo 34 fracción II del **REIA,** dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la emisión del acta circunstanciada, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que estime pertinentes.

X. Que esta Delegación Federal en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA** notificó el ingreso del **proyecto** sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a las siguientes instancias para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

Instancia	Número de oficio	Fecha del oficio	Fecha de notificación
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo	04/SGA/0600/17 01745	17 de abril de 2017	28 de abril de 2017
Instituto de Impacto y riesgo ambiental del Gobierno del estado de Quintana Roo	04/SGA/0601/17 01746	17 de abril de 2017	28 de abril de 2017

H. Ayuntamiento de Solidaridad	04/SGA/0602/16 01747	17 de abril de 2017	17 de abril de 2017

XI. Que esta Delegación Federal con fundamento en lo previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del **REIA** solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias en los ámbitos de sus respectivas competencias con relación al **proyecto**:

Instancia	Número de oficio	Fecha del oficio	Fecha de notificación
Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial	04/SGA/0604/17 01749	17 de abril de 2017	26 de abril de 2017
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	04/SGA/0603/17 01748	17 de abril de 2017	25 de abril de 2017

XII. Que el 11 de mayo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1068/17** de fecha 02 de mayo de 2017, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto a las obras ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

XIII. Que el 16 de mayo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad presentó un cuestionario de consulta pública del **proyecto**.

XIV. Que el 17 de mayo de 2017, ingreso a esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/035/2017** de fecha 16 de mayo de 2017, a través del cual el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió comentarios en relación al **proyecto.**

XV. Que el 22 de mayo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **DGIDUyMA/398/2017** de fecha 18 de mayo de 2017, a través del cual el Director General de Infraestructura desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad emitió comentarios con relación al **proyecto.**

XVI. Que el 31 de mayo de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/1055/2017** de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual la

Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión respecto a las obras ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

XVII. Que el 13 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 de mayo del mismo año, a través del cual el C. **Arturo Camarillo Rodríguez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad **PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V.**, solicitó se autorice la devolución del pago de derecho realizado por la promovente el 17 de febrero de 2017.

XVIII. Que el 16 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/0939/17 02894 y solicitó al promovente, la Información Adicional que se señala en el Considerando I de dicho oficio, con fundamento en los artículos 30, tercer párrafo de la LGEEPA y 27, fracción I del REIA. Dicho oficio se notificó al promovente el 29 de junio de 2017.

XIX. Que el 07 de julio de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 de julio de 2017 mediante el cual el promovente presentó la información adicional solicitada mediante el oficio 04/SGA/0939/17 02894 referido en el punto precedente.

XX. Que el 11 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1040/17 03241** mediante el cual con fundamento en los artículos 35 Bis último párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó la ampliación del plazo para emitir la resolución del proyecto. Dicho oficio se notificó al promovente el 19 de julio de 2017.

XXI. Que el 11 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1531/17** mediante el cual acordó entregar a la promovente el oficio No **04/SGA/1530/17,** así como el recibo de pago bancario, para que la promovente realice el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria con relación a su solicitud señalada en el Resultando XVII. Dicho oficio se notificó al promovente el 26 de octubre de 2017.

XXII. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte de la Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O), Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II y X, 28 primer párrafo fracción I y 35 de la **LGEEPA**, que a la letra establecen:

***Art. 4**. La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la*

protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

***Art. 5**. Son facultades de la Federación:*

II. *La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;*

...

X. *La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;*

***Art. 28**. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*

...

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

***Art. 35**. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días.*

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO

III. Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, la **promovente** remitió el 16 de marzo de 2017 la página del periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 09 de marzo de 2017 en el cual realizó al publicación del extracto del **proyecto,** conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.

IV. Que la **MIA-P** del **proyecto** fue puesta a disposición del público el 12 de abril de 2017, esta Delegación Oficial mediante el acta circunstanciada AC/021/17.

V. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA "*cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y*"; en virtud de lo anterior, siendo que la **MIA-P** del proyecto fue puesta a disposición del público el día 12 de abril de 2017, los veinte días señalados en el artículo citado se cumplieron el día 16 de mayo de 2017.

VI. Que el día 16 de mayo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, a través del cual el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, presentó observaciones en relación al proyecto; por lo cual, de acuerdo con lo señalado en el **Considerando V**, dicho escrito fue presentado en tiempo.

VII. Que el artículo 34, fracción V de la LGEEPA establece que "*La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado*", por lo que en acatamiento a dicha disposición esta Delegación Federal refiere a continuación los resultados de las observaciones al **proyecto**:

<u>Comentarios recibidos en esta Delegación Federal, referidos en el Resultando X</u>

a.- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

*El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como **derecho humano** y fundamental consagra y reconoce el artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México ha suscrito y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como en las leyes generales, federales y locales en la materia, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

En este sentido, el derecho humano a un medio ambiente sano, como prerrogativa inherente a la naturaleza de toda persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, representa para el Estado Mexicano la tarea y la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para transitar a un desarrollo que armonice el logro del bienestar humano con el cuidado, la protección, conservación y la preservación de la naturaleza. Lo anterior, instituye prioridades, estrategias, políticas, metas y un conjunto de recomendaciones que integran el cuidado del medio ambiente.

Cabe decir, que los derechos ambientales engloban tres áreas principales: el derecho a un medio ambiente sano y seguro, el derecho a proteger el medio ambiente, y el derecho a la información, al acceso a la justicia y a participar en la toma de decisiones en materia ambiental.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa. La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b. INCORRECTA Y DEFICIENTE VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES APLICABLES

*Como parte de las obligaciones jurídico ambientales que revisten a los proyectos que pretenden obtener ante la **SEMARNAT** la autorización en materia de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, existe la obligación de cumplir cabalmente con los preceptos normativos aplicables al caso específico, ello con el fin de garantizar que el proyecto que se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no transgrede las políticas ambientales adoptadas por el Estado Mexicano ni las diversas Leyes, Reglamentos, Tratados Internacionales, Normas Oficiales, Planes, Programas y demás instrumentos aplicables; así como garantizar que el desarrollo de las obras y actividades propuestos sean compatibles con las especies de flora y fauna que habitan en el sitio pretendido y que los impactos ambientales, directos y/o indirectos, no ponen en riesgo a dichas especies.*

El proyecto fue sometido a evaluación ante esa H. autoridad mediante el trámite conocido "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular", con el fin obtener la autorización de impacto ambiental para la conformación de un espacio físico adecuado para ejecución de los eventos, y contará con instalaciones sanitarias, eléctricas y de iluminación; p ero no contará con infraestructura para la preparación de alimentos, el acopio y manejo de residuos sólidos o aguas residuales. El abasto de agua potable y electricidad, así como de alimentos y bebidas, se proporcionará desde el Hotel Belmond Maroma Resost & SPA, y el acopio y manejo de los residuos sólidos será también en el hotel.

Análisis de esta Delegación Federal:

El presente, corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

De igual modo, la resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto se localiza en terrenos ganados al mar ubicados en la zona costera a la altura del kilómetro 51.2 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de localidad Playa del Carmen, solidaridad, Quintana Roo.

(i) Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La promovente omitió vincular el proyecto con el artículo abajo referido, sin haberse manifestado respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO	CONCLUSIÓN
79....	*Las obras y actividades propuestas pretenden desarrollarse en un predio con duna costera donde año con año tortugas marinas llegan a anidar a las playas de la isla de Cozumel. Existen registros importantes de la gran población de tortugas que anualmente toman los arenales, como es el sitio donde se desarrolla la construcción de un deck de madera obstaculizará los procesos de desove de la tortugas marinas de este sitio. A su vez la promovente no es muy clara respecto al manejo de los residuos que genere su proyecto durante la operación, por lo que tanto los reisduos sólidos como los líquidos podrán representar una fuente de disturbio para las tortugas que arriban a la zona. Así mismo el incremento de la presencia de turistas cambiará las características del sitio, pudiendo causar impactos a las tortugas de la zona.* *Establecido lo anterior, es necesario que el proyecto aporte pruebas suficientes e idóneas para garantizar que la operación del proyecto en un sitio donde desovan especies de fauna protegidas por la Ley General de Vida Silvestre, al encontrarse enlistadas en la categoría de especies en peligro de extinción, por lo que deberá asegurar que las actividades serán de manera sustentable y que el desarrollo de dichas obras y actividades no vulnerarán la permanencia de especies de flora y fauna y sus ecosistemas; de lo contrario, al trasgredir el precepto normativo que nos ocupa, el proyecto resultaría improcedente.*

El predio donde la promovente propone construir un el proyecto, se caracteriza por ser un polígono de suelo arenoso. Sin embargo se sabe que la costa de Quintana Roo es un importante sitio de anidación de tortugas marinas, hábitat que debe ser protegido en los términos de la LGEEPA y de la Ley General de Vida Silvestre.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del

Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

Para la autorización a que se refiere el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que se refiere a la autorización en Materia de Impacto Ambiental, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo tercero, en el **Considerando 7** del presente oficio se deja probanza de que esta Secretaría realizó la evaluación de los posibles efectos en relación a la realización de las obras y actividades del proyecto en el ecosistema de que se trata, considerando el conjunto de elementos que lo conforman de manera integral y no sujetándose al análisis sobre los recursos que son objeto de su afectación. De igual manera, en el en el **Considerando 5** se analizan los diferentes ordenamientos y normatividad aplicable al proyecto, no dejando lugar a la incertidumbre respecto al destino y manejo de especies bajo categorías de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que se presentan en la zona del proyecto.

(ii) REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

Como bien refiere la promovente el proyecto se encuentra dentro de los terrenos ganados al mar, adyacentes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, establece que los terrenos ganados al mar son bienes de dominio público de la Federación, inalienables, e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de posesión definitiva por parte de los particulares, en este sentido es necesario que para hacer usufructo de este territorio la promovente cuente con una concesión sobre este territorio. Además de esto se establece que los terrenos ganados al mar, deberán preferentemente destinarse al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, en este sentido la promovente no hace mención de contar con la respectiva concesión, además de que hace referencia que el proyecto asociado a esta palapa para eventos, no es precisamente el predio directamente contiguo a los terrenos ganados al mar, sino el terreno directamente contiguo hacia el sur.

Artículo 24.- ...
Artículo 38.- ...
Artículo 42.- ...
Artículo 35.- ...

Aunado a lo anterior el artículo 29 del mismo reglamento se dispone que "Los concesionarios de la Zona Federal Marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:
(...)VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;

Por lo que las actividades realizadas dentro de los terrenos ganados al mar deberán cumplir con lo dispuesto en los reglamentos federales, como son la NOM-162-SEMARNAT-2012, así como también en la El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la Ley General de Vida Silvestre y la LGEEPA, instrumentos que protegen expresamente a las tortugas marinas, especie en peligro de extinción, que arriban a anidar anualmente a las playas de las costas de Quintana Roo, particularmente a aquellas playas en las cuales hay pocos disturbios y presencia antropogénica, como es el caso de los terrenos ganados al mar, en los cuales se propone desarrollar el proyecto.

Por lo anterior se concluye que existe primeramente incertidumbre respecto a la existencia de una concesión, así como al adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre en caso de existir, así como al reglamento para el uso y aprovechamiento de esas zonas, por lo que no deberán ser autorizadas dichas obras, aún más a favor del medio ambiente, dichas obras deberán ser removidas, toda vez que no fueron evaluadas en su carácter preventivo y representan un impacto al ecosistema de especies protegidas, como se detalla a continuación

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa. La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, sin menoscabo del resto de las autorizaciones que el promovente deba obtener en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

(ii) EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.

A0006: Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	*El proyecto no incluye la captación de agua de lluvia, pero si el traslado de las aguas negras que se generen hacia la planta de tratamiento de aguas residuales del hotel Belmond Maroma Resort & SPA, mismas que tras ser tratadas se emplean en el riego de las áreas verdes.*

El presente criterio establece que se le deberá dar un uso particular a las aguas grises. El hecho de que la promovente proponga mandar todas las aguas residuales por igual, ya sean negras o grises, no representa un adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente criterio. Es necesario que la promovente sea más clara respecto a una estrategia para dar un uso diferenciado a las aguas grises, que pueden ser utilizadas en riego, en los retretes y otras actividades a fin de disminuir el consumo del agua potable en este tipo de procesos.

A0008: Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	*El sitio de interés tiene potencial como área de anidación de tortugas marinas, pero no está incluido en el Decreto por el que se determinan como zonas de protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Periódico Oficial de la Nación el 29 de octubre de 1986. Además, el Programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Solidaridad permite las actividades humanas. Por tanto, se cumple el criterio de excepción que indica este criterio por lo que el proyecto no violenta este ordenamiento. . No obstante, para garantizar un desarrollo sustentable y salvaguardar el espacio potencial de anidación para las especies de*

	tortuga marina, se deberán implementar las medidas prevención y mitigación de impactos que se indican en este manifiesto y las señaladas en el programa de protección de tortugas marinas anexo.

El presente criterio es muy claro al exponer que no se permite realizar actividades en playas de anidación de tortugas marinas, ya que estas especies son sumamente sensibles a la iluminación y las fuentes de ruido, así como a la compactación de la arena, donde anidan.

La promovente está proponiendo construir y operar una palapa para eventos, justo en un sitio de anidación y tránsito de tortugas marinas. Además de esto la promovente no ofrece muchos elementos respecto al tipo de eventos que propone realizar ni a los horarios bajo los cuales estarán operando, sin embargo si expone que existirá iluminación blanca, la cuál representa un impacto en el hábitat de las crías principalmente, las cuales se guían por la luz de la luna para ingresar al mar una vez que eclosionan. Por otro lado en caso de que existan eventos nocturnos, el ruido de los eventos perturba a las tortugas adultas al momento de llegar a la playa, impidiendo el proceso de arribo y desove. No menos importante es el hecho de considerar que los asistentes a los eventos podrían compactar la playa en la cual anidan las tortugas, causando impactos en este sentido también.

Por lo anterior es necesario que la autoridad niegue el presente proyecto toda vez que incumple lo dispuesto por este criterio de observancia obligatoria.

...

En la imagen anterior es posible observar los principales sitios de anidación de tortuga blanca, carey, caguama, y verde en el estado de Quintana Roo, así como los sitios de movimiento de las tortugas. En el portal SWOT, es posible observar que Punta Maroma es un sitio de tránsito de tortugas marinas, además de que el Comité Estatal de Tortugas Marinas, cuentan con estadísticas anuales de los sitios de anidación de las tortugas marinas en el estado, y los principales sitios son aquellos que no cuentan con infraestructura hotelera, como es el caso del sitio donde se pretende instalar esta palapa para eventos.

A012. Evitar la modificación de las dunas costeras, así como la eliminación de su vegetación natural y la construcción sobre las mismas.	*Por diseño del proyecto se ha previsto modificar lo menos posible la superficie del terreno, por lo cual se ha optado por la utilización de pilotes, de tal forma que sólo se tendrá una superficie de contacto con el suelo o huella de desplante de 15.830 m2, que incluye los pilotes y los registros sanitarios; aunado a lo anterior, no se realizará aprovechamiento alguno del*

	matorral costero y aplicará un Programa de rescate de vegetación dirigido hacia la vegetación halófita costera presente, incrementando en 98.691 m2 la superficie actual con cobertura vegetal en el sitio del proyecto.

El proyecto pretende la remoción de vegetación de duna costera para la construcción e instalación de la zona de baños, por lo que no cumple con lo dispuesto por este proyecto, ya que a pesar de que propone la instalación de pilotes para cimentar el proyecto, incidencia de la luz y la dinámica de movimiento del sedimento se verá afectado por el proyecto.

...

A015. Promover e impulsar la reubicación de las instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	*Aunque el presente proyecto pretende la instalación de una palapa en la zona costera, el diseño de la misma no compromete la topografía natural del terreno; no reduce su permeabilidad; en términos reales no afecta la vegetación presente en el predio puesto que ésta se conservará o reubicará; y no rebasa los límites de cambio aceptable establecidos en los instrumentos de planeación de aplicación local. Por todo ello, se considera sustentable*

El presente criterio determina que no deberán existir infraestructura sobre la duna arenosa, bajo un carácter proteccionista de la biodiversidad y de los procesos ecológicos que ocurren dentro de las dunas, por lo que la construcción del proyecto a pesar de que se pretende pilotearlo, no solo causará impactos por el desplante de la infraestructura sobre la duna costera, sino también por operación de una palapa de eventos, que no solo representa presencia humana, se considera también como un incremento en el número de personas presentes en la playa, el incremento del ruido, la iluminación y el disturbio de las playas. Por lo anterior se considera que la promovente no está cumpliendo con el presente criterio, por lo que deberá ser negado por esta autoridad.

(iii) NORMA OFICIAL. MEXICANA NOM-162-SEMARNAT-2012.

La presente norma establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

5.1 ...
5.4 ...

5.4.2 ...
5.4.3 ...
5.4.4 ...
5.4.5 ...
5.4.6 ...

La presente Norma Oficial Mexicana solicita que toda la infraestructura movible sea retirada de la zona de anidación, por lo que los camastros deberán ser removidos a fin de que no representen un bloque para el paso de estos animales en peligro de extinción. Además es necesario que la promovente defina los periodos de trabajo y los horarios de aprovechamiento de la zona federal fuera de los horarios de anidación de las tortugas marinas, para que no sean perturbadas durante el proceso.

En general, sólo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas, y eventos especiales. Tales actividades sólo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, o 65 días antes del evento, lo que ocurra más tarde, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas. A partir del 15 de Abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999).

-A la zona de duna costera arriban, de forma anual y predecible, tortugas marinas de las especies Caretta caretta desde mayo a agosto, Chelonia mydas desde julio a septiembre, y en menor medida Eretmochelys imbricara identificadas en la NOM-059- SEMARNAT-2001 como especies en peligro de extinción.

-La arribazón de las tortugas a las playas de Cancún es importante, no sólo por la reproducción de la especie en sí, también porque ayudan a mantener en buen estado los pastos marinos, los cuales son de vital importancia como áreas de reproducción y desarrollo de especies de peces de alto valor comercial como pargos (Díaz-Ruiz,y otros 1996) y langosta (Briones-Fourzán 1994), así como bioindicadores de contaminación (Calva y Torres 2008).

-Asimismo, los huevos no eclosionados representan una fuente de nutrientes para la vegetación dunar, lo cual ayuda a mantener éstas estructuras que evitan la erosión de la playa y protegen contra los efectos de las tormentas (Sea Turtle Conservancy 2011)

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOf / MMS, 1999). Impacto directo con dragas es una preocupación significativa, dadas las estimadas 400 tortugas marinas que mueren al año en las zonas costeras como resultado de colisiones con embarcaciones (NRC, 1990b).

(iii) LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y PROTECCIÓN DE ESPECIES EN LA NOM-059- SEMARNAT-2010.

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) Amenazadas, ...

c) Sujetos a protección especial, ..

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objetivo identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El promovente declara en el documento de Evaluación de Impactos Ambientales que dentro del Predio existe alta probabilidad de que aniden tortugas marinas, especies bajo la categoría en peligro de extinción, las cuales se encuentran en esta categoría dado que su hábitat se ha visto drástica mente modificado.

Tomando en cuenta que la promovente propone la construcción de infraestructura fija dentro de la zona de anidación de tortuga marina es importante considerar que se está solicitando un cambio en un hábitat de gran importancia para la reproducción de una especie en peligro de extinción, por lo que es de importancia que la autoridad considere la protección de la especie en primer lugar, en vez de apoyar la construcción de infraestructura que igualmente podría dar el mismo servicio si fuera movible.

En el caso de que el inventario ambiental reporte la presencia de especies en algún status de protección, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se deberá consultar la Ley General de Vida Silvestre a efecto de determinar las medidas que pueden aplicar para asegurar la preservación de los ejemplares respectivos. Particular atención y análisis deberá realizarse en la eventualidad de identificar especies amenazadas o en peligro de extinción, toda vez que, de acuerdo al inciso b) de la fracción 111 del Artículo 35 de la LGEEPA, una de las razones que tiene la autoridad para negar la autorización solicitada es cuando se prevé que la obra o actividad que integre al proyecto pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies. La presencia de especies con ese estatus de protección, en el SAR, y muy especialmente en la zona de influencia del proyecto, debe obligar a analizar detenidamente la adopción de las acciones que establezca el marco jurídico para asegurar que tal afectación no ocurra.

Del análisis de las razones antes vertidas y de la legislación ambiental vigente, resulta improcedente la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa, pues al incumplir diversos preceptos normativos, transgrede tanto lo establecido en la nuestra Constitución Política al vulnerar el derecho humano a un medio ambiente sano, como lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que emanan de ésta, se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 35 fracción 111, incisos a y b de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra establece:

ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo segundo, en el **Considerando 5** del presente oficio se deja probanza de que esta Secretaría se sujeta a lo dispuesto en los diferentes ordenamientos y normatividad aplicable al proyecto.

La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Referentes de Derecho Ambiental Internacional.

Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo

PRINCIPIO 1.- *Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
PRINCIPIO 3.- *El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.*

PRINCIPIO 4.- *A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*
PRINCIPIO 10.- *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos...*
PRINCIPIO 15.- *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*
PRINCIPIO 17.- *Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad competente.*

Capítulo 17. Protección de los océanos y de los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costerasy protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos.

17.1 *El medio marino, a saber, los océanos, todos los mares y las zonas costeras adyacentes, constituyen un todo integrado que es un componente esencial del sistema mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que ofrece posibilídades para un desarrollo sostenible. El derecho internacional, reflejado en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar1 ... establece los derechos y las obligaciones de los Estados y proporciona la base internacional en que se fundan la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y costero y sus recursos. Ello exige nuevos enfoques de la ordenación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras en los planos nacional, subregional y mundial, que deben ser integrados en su contenido y estar orientados hacia la previsión y prevención ...*

A. Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y las marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas.

Bases para la acción

17.5 Los Estados ribereños se comprometen a proceder a una ordenación integrada y a un desarrollo sostenible de las zonas costeras y del medio marino sujeto a su jurisdicción nacional. Para tal fin es necesario, entre otras cosas:

a) Crear un proceso integrado de formulación de políticas y adopción de decisiones, en que participen todos los sectores interesados, para fomentar la compatibilidad y el equilibrio entre los distintos usos;

d) Adoptar enfoques preventivos y precautorios en la planificación y la ejecución de proyectos, de forma que incluyan la evaluación previa y la observación de los efectos ambientales ...

f) Dar a las personas, los grupos y las organizaciones interesados, en la medida de los posible, acceso a la información pertinente y oportunidades de que sean consultados y participen en la planificación y en la adopción de decisiones en los planos apropiados.

17.6 Cada Estado ribereño debería considerar la posibilidad de establecer, o cuando sea necesario reforzar, los mecanismos de coordinación apropiados (tales como un organismo de planificación de política de alto nivel) para la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas y de sus recursos, tanto en el plano local como en el nacional. Tales mecanismos deberían incluir la consulta, según proceda, con el sector académico y el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades locales, los grupos de usuarios de los recursos y las poblaciones indígenas. Esos mecanismos nacionales de coordinación podrían permitir, entre otras cosas, lo siguiente:

d) Evaluación previa del impacto ambiental, observación sistemática y seguimientos de los grandes proyectos e incorporación sistemática de los resultados en el proceso de adopción de decisiones;

Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

1 Convencíon de las Nacíones Unídas sobre el Derecho del Mar. celebrada en Montego. Bay, Jamaica, firmada el 10 de diciembre de 1982. ratificada por Méxíco el mísmo día, aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1982, publicado en el DOF el 18 de febrero de 1983, vinculación para México desde el 18 de marzo de 1983.econociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad;

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad;

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo;

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos;

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales;

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas;

ARTICULO 3: *Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:*

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa. La resolución que se emite es en función del resultado del análisis y procedimiento de evaluación, fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C. Impactos en Tortugas Marinas

En general, sólo aquellas actividades que tienen un impacto mínimo sobre las tortugas marinas, sus nidos y las crías pueden ocurrir durante la temporada de anidación. Este tipo de actividades incluyen la plantación de dunas, limpieza de playas, y eventos especiales. Tales actividades sólo pueden ocurrir si un muestreo de anidación ha sido constante desde el inicio de la temporada de anidación, o 65 días antes del evento, lo que ocurra más tarde, y todos los nidos en el área del proyecto están claramente marcados. La temporada de anidación del 15 de abril al 30 de septiembre, con un intervalo de 65 días posteriores a estas fechas para determinar la temporada en las cuales se pueden realizar acciones en sitios de anidación de tortugas. A partir del 15 de Abril hasta el 15 de diciembre.

Los impactos potenciales para las tortugas marinas son similares a los de los mamíferos marinos, incluyendo la capacidad de interrupción de alimentación y la pérdida de presas, la interferencia con zonas de descanso bajo el agua, la perturbación de ruido y posibles colisiones con los equipos (USDOI / MMS, 1999). Impacto directo con dragas

Conclusión:
El desarrollo de proyectos en el sitio propuesto por la promovente está condicionado al cumplimiento de preceptos, criterios y lineamientos establecidos tanto en Leyes Federales como en Programas y Normas Oficiales Mexicanas. El proyecto en estudio vulneraría el ecosistema donde anidan tortugas marinas, especies protegidas por la legislación ambiental, transgrediendo diversos preceptos normativos en los que de manera expresa se prohíben las actividades propuestas para el desarrollo del proyecto; estos es que elproyecto no está permitido como se plantea en el sitio propuesto ty, en consecuencia, deberá negarse la autorización en materia de impacto ambiental.

Análisis de esta Delegación Federal:

En relación a lo indicado, se advierte que el presente corresponde al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con los preceptos y principios precautorios que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento se hacen respetar los derechos y obligaciones materia del presente procedimiento que nos ocupa.

Para la autorización a que se refiere el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que se refiere a la autorización en Materia de Impacto Ambiental, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras

o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo tercero, en el **Considerando 7** del presente oficio se deja probanza de que esta Secretaría realizó la evaluación de los posibles efectos en relación a la realización de las obras y actividades del proyecto en el ecosistema de que se trata, considerando el conjunto de elementos que lo conforman de manera integral y no sujetándose al análisis sobre los recursos que son objeto de su afectación. De igual manera se analizan los diferentes ordenamientos y normatividad aplicable al proyecto, no dejando lugar a la incertidumbre respecto al destino y manejo de especies bajo categorías de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que se presentan en la zona del proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto por lo que una vez analizada la información presentada se tiene:

El proyecto pretende la construcción de una palapa de madera dura de la región con techumbre de zacate, que albergue un espacio adecuado para la realización de eventos diversos, tales como convenciones, celebraciones, eventos sociales, etc. La cual contará con instalaciones sanitarias, eléctricas y de iluminación; pero no contará con infraestructura para la preparación de alimentos, el acopio y manejo de residuos sólidos o aguas residuales. El abasto de agua potable y electricidad, así como de alimentos y bebidas, se proporcionará desde el hotel Belmond Maroma Resort & SPA, y el acopio y manejo de los residuos sólidos y líquidos será también en el hotel.

El sitio del proyecto corresponde a una superficie de 2,025.311 m^2 de terrenos ganados al mar, localizados a la altura del kilómetro 51.2 de la Carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, en las siguientes coordenadas geográficas:

Cuadro 1. Cuadro de construcción de la poligonal que delimita los terrenos ganados al mar de interés.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V.	COORDENADAS	
EST.	PV.				X	Y
				6	503,649.7510	2,293,634.1220
6	7	N 09°27'34.37" E	13.581	7	503,651.9830	2,293,647.5180
7	8	N 04°23'55.34" E	32.387	8	503,654.4670	2,293,679.8100
8	9	N 01°56'29.58" E	45.189	9	503,655.9980	2,293,724.9730
9	10	N 88°39'02.75" W	24.505	10	503,631.5000	2,293,725.5500
10	11	S 00°05'00.68" W	89.180	11	503,631.3700	2,293,636.3700
11	6	S 83°01'38.43" E	18.518	6	503,649.7510	2,293,634.1220
SUPERFICIE= 2,025.311 m²						

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO.

La palapa tendrá una superficie útil, cuyo piso o plataforma será de 617.602 m², mientras que el área cubierta por la techumbre será de 691.350 m². Contará con un área de servicio, una barra y sanitarios para hombres y mujeres.

La palapa estará desplantada sobre 21 pilotes de madera dura de la región (0.68 m de diámetro en promedio), que soportarán la estructura y que se anclarán a una profundidad máxima de 2.5 m. La superficie total de desplante de los pilotes será de 5.250 m². La altura de la palapa, en su punto más elevado será de 9.5 m.

El deck de madera que conformará el piso de la palapa será elevado, a un máximo de 0.60 m en su sección más baja o próxima al terreno; y estará soportado por 49 pilotes de madera dura de la región, de 20 cm de diámetro en promedio, que irán hincados en el suelo y descansarán en zapatas aisladas de madera, de 40 X 40 cm, enterradas a un metro de profundidad. En suma, estos elementos estructurales arrojan una huella de desplante de 0.980 m2.

Para la dotación de servicios como son drenaje sanitario, instalación hidráulica e instalación eléctrica, se contará con canal o trinchera de servicios que correrá de manera subterránea en la porción oeste del predio y que se conectará con las instalaciones del hotel Belmond Maroma Resort & Spa. La trinchera tendrá una longitud total de 63.385 m y una achura de 0.40 m, lo que arroja un área de 25.354 m²; sin embargo, sólo los cuatro registros sanitarios proyectados sobresaldrán del suelo, cuya huella de desplante conjunta será de 9.60 m².

La huella de desplante de las obras proyectadas suma 15.830 m^2. Sin embargo, se considera que en la estimación de la superficie de aprovechamiento del terreno se debe considerar el área útil que corresponde al deck de madera que formará el piso de la palapa, ya que, aunque la estructura no tocará el suelo, si lo cubrirá. Por tanto, la superficie de aprovechamiento del proyecto se estima en 633.432 m^2, conformada por 617.602 m2 (superficie útil), más tres pilotes que darán soporte a la palapa y que no se traslapan con la estructura del deck y que aportan una superficie de 0.750 m^2, y los cuatro registros sanitarios que contribuyen con 9.600 m^2

Cuadro 2. Superficie de ocupación del suelo o huella de desplante de las obras e instalaciones proyectadas al nivel del suelo. Fuente: Promovente.

Uso del suelo	Obra o instalación		Superficie (m^2)	Porcentaje respecto al terreno
Superficie con obras o instalaciones al nivel del suelo	21 pilotes de soporte de palapa		5.250	0.26
	49 pilotes de soporte del deck		0.980	0.05
	4 registros sanitarios		9.600	0.47
	Suma		15.830	0.782
Superficie sin obras o instalaciones al nivel del suelo	Área sin vegetación aparente		1,364.418	67.37
	Área verde reforestada		276.328	13.64
	Área verde natural	Matorral costero	252.065	12.45
		Halófitas costeras	116.670	5.76
	Suma		2,009.481	99.218
		TOTAL	2,025.311	100.00

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del sistema ambiental por lo que una vez analizada la información presentada se tiene:

Que de acuerdo con la información presentada por la promovente, en el apartado IV.1 de la MIA-P del proyecto, se delimitó el sistema ambiental para el proyecto a partir de los límites geográficos de la Unidad de Gestión Ambiental 17 (UGA 17), denominada Corredor turístico Punta Brava – Xcalacoco, correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, la cual abarca un área de 2, 922.96 ha.

El área de influencia del proyecto se estimó en no más de 500 m alrededor del predio que se desean aprovechar, toda vez que las obras proyectadas son de escaza magnitud y el uso que se pretende dar a las mismas es intermitente y no incluye actividades altamente riesgosas.

MEDIO ABIOTICO.

Clima

El clima presente, según la carta de climas de INEGI es caliente sub-húmedo con temperaturas anuales de 26.3 grados centígrados y una mínima de 14 grados en enero y una máxima de 33 grados en agosto, tipo Aw1(x'). Cuenta con tres períodos climáticos: de febrero a mayo un período seco, de junio a septiembre el período de lluvias y el período de nortes de octubre a enero. La precipitación pluvial media anual es de mil 100 a mil 500 milímetros, con un período de lluvias en verano, la estación de lluvia es de marzo a octubre. El clima se ve afectado por los ciclones, que aumentan la precipitación sobre todo en el verano.

El sistema ambiental regional, por su ubicación geográfica, se encuentra constantemente expuesto a fenómenos meteorológicos extremos de diferentes tipos, como tormentas tropicales, "nortes" y suradas o "suestes", incluyendo huracanes o ciclones como se aprecia en la Figura 35. La temporada de huracanes en la zona abarca de mayo a octubre, siendo septiembre el mes en el que se ha registrado el mayor número y los de mayor fuerza.

Geomorlogía

El sistema ambiental del proyecto forma parte de la subprovincia fisiográfica Carso Yucateco que está formada por una losa calcárea cuya topografía se caracteriza por la presencia de carsticidad, ligera pendiente descendente hacia el oriente y hacia el norte hasta el nivel del mar; con un relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones. Dada la solubilidad de las rocas son frecuentes las dolinas y depresiones en donde se acumulan arcillas de descalcificación, muestran en términos generales una superficie rocosa con ligeras ondulaciones y carecen en casi toda su extensión de un sistema de drenaje superficial. El litoral presenta salientes rocosas, principalmente en la sección sur del sistema ambiental, pero en el área del proyecto, donde se registra una playa arenosa.

Suelos

El sitio de interés para el desarrollo del proyecto se ubica en la sección con suelo Zg+Gm/2/N, cuyas características principales se indican enseguida. Los Solonchak (Z) se extienden a lo largo de la costa y de sus inmediaciones, motivo por el cual destaca en la morfología de su perfil la influencia del agua

(el nivel freático se encuentra a 30 cm de la superficie), y la alta salinidad es una de sus características más importantes. Estos suelos presentan baja permeabilidad, valores de conductividad eléctrica alrededor de los 20 mmhos/cm (como regla general) a 60 mmhos/cm. Son alcalinos, con valores de pH que varían entre 8 y 9, ricos en calcio y magnesio y relativamente bajos en fósforo.

Hidrología superficial

De acuerdo con la clasificación hidrológica de la Comisión Nacional del Agua, el sistema ambiental regional delimitado se encuentra enclavado en la Región Hidrológica No. 32 (Yucatán Norte). Asimismo, se ubica en la Cuenca 32A Quintana Roo, que recibe una precipitación anual cercana a 1,500 mm y presenta un rango de escurrimiento de 0 a 5% con tendencia a la costa en dirección este-oeste. No presenta escurrimientos superficiales de importancia y tampoco cuerpos de agua superficiales de interés; sin embargo, existe una cuenca endorreica en la que tiene lugar un área inundable en la que, durante la temporada lluviosa, suben los niveles de agua, anegándose de manera temporal, lo que ha permitido que llegue a establecerse vegetación hidrófila e hidrófila facultativa, destacando la presencia de especies de mangle. Al interior de la zona inundable el flujo del agua tiene dirección norte sur y presenta interrupciones constituidas por caminos que comunican la costa con la carretera federal.

Medio biótico

Uso de suelo y vegetación.

La vegetación en el sitio del proyecto y su área de influencia, según la Carta de Uso de suelo y Vegetación de INEGI, Serie V, corresponde a Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia (VSA/SMQ). Sin embargo, esta situación dista de la realidad, por lo que se realizó la sobreposición del sistema ambiental regional con los datos del Inventario Estatal Forestal y de Suelos de Quintana Roo, 2013 (Figura 42), en la cual se puede apreciar la expansión real de la zona urbana y los asentamientos humanos, así como la extensión del pastizal cultivado. De acuerdo con esta fuente, el sitio del proyecto corresponde a un área Aparentemente Desprovista de Vegetación o Desprovista de Vegetación (ADV-DV), y sólo en su área de influencia hay Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia (VSA/SMQ).

Al nivel del sitio de interés del proyecto, la mayor superficie del predio carece de vegetación (73.02%) o corresponde con la clasificación "sin vegetación aparente" de INEGI, que se encuentra definida como un área desprovista de vegetación o con una cobertura vegetal extremadamente baja, y la poca vegetación presente refiere a especies de crecimiento rápido y disperso.

El 26.98% restante presenta vegetación correspondiente a Vegetación de Duna Costera, que en su forma de Matorral Costero abarca una extensión de 252.065 m2, mientras que en su forma de Halófita Costera cubre una extensión de 294.304 m2

Cobertura del suelo al interior del sitio del proyecto en metros cuadrados y porcentaje respecto de la superficie del terreno.

Tipo de cobertura		Área o superficie	
		m²	%
Vegetación de duna costera	Matorral costero	252.065	12.45
	Halófitas costeras	294.304	14.53
Sin vegetación aparente		1,478.942	73.02
Total		**2,025.311**	**100.00**

Con base en las observaciones de campo se elaboró el listado florístico de especies vegetales presentes en el predio y su área de influencia, mismo que se presenta en el Cuadro 13. De estas especies sólo una, la palma chit (Thrinax radiata) se encuentra incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de amenzada. Poe ello el diseño del proyecto propone la ubicación de las obras fuera del área con presencia de esta especie.

Fauna

El sistema ambiental no está considerado como zona de importancia para la conservación de las aves, ni como un sitio de anidación importante para la fauna silvestre. Y que en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones, apenas si se observaron algunos ejemplares de la lagartija playera (Sceloporus cozumelae) y algunas aves en tránsito, como chara yucateca (Cyanocorax yucatanicus), cenzontle (Mimus gilvus) y reinita palmera (Stenophaga palmarum). También se registraron huellas de mapache (Procyon lotor).

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

X. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación al promovente de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada en la MIA-P e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al proyecto son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	21 de noviembre de 2012
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	25 de mayo de 2009
C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Solidaridad 2010-2050.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	20 de diciembre de 2010
D. Norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010

XI. Que de conformidad también con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el **Considerando X** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, QUINTANA ROO.

La promovente en la página 34 de la MIA-P indicó que conforme al **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC)** y se da a conocer

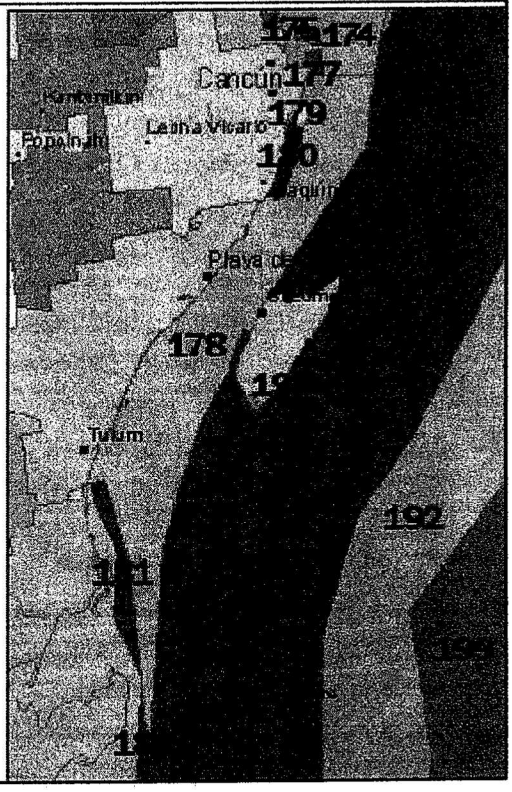
la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **proyecto** se encuentra dentro la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 139**, al respecto esta Delegación Federal, advierte dicha UGA denominada Solidaridad, es de tipo regional; y que de acuerdo a lo establecido en el propio del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino, éste sólo da a conocer la parte regional, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quienes expidan mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Ahora bien, durante el proceso de formulación del programa de ordenamiento ecológico se obtuvo un total de 203 unidades de gestión ambiental clasificadas como Marinas y Regionales, las cuales quedaron definidas de la siguiente manera:

- **Área Marina**: *comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.*
- **Área Regional**: *abarca una región ecológica ubicada en 142 municipio con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)*

De acuerdo con lo anterior, y considerando que el **proyecto** se pretende llevar a cabo en una superficie de **Terrenos Ganados al Mar** le corresponde el componente de tipo marino, toda vez que en términos del artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2004; el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Considerando la ubicación del **proyecto**, resulta aplicable la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178** denominada "Zona Marina de Competencia Federal", no así a la **UGA 139** como la determinó el **promovente**, por lo que esta Delegación Federal, realizó el análisis correspondiente del **proyecto** en relación a la **UGA 178**.

Unidad de Gestión Ambiental #:178		
Tipo de UGA	Marina	**Mapa**
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal	
Municipio:		
Estado:		
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	311,046.005 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI)Mar Caribe	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas	
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	En la unidad existe una zonificación marina a mayor detalle entre la línea de alta marea a la isóbata de 50 m, a lo largo del litoral, desde Punta Maroma (20°45'3.42"N y 86°56'55.85"W) hasta Punta John (20°31'32.35"N y 87°10'24.45"W), donde aplican algunos criterios para la zona costera inmediata (ZCI) al municipio de Solidaridad, Quintana Roo.	

Es así, que a la UGA marina además de los Criterios Generales y Específicos, le aplican los correspondientes a los criterios para Islas y de Zona costera Inmediata Mar Caribe, por lo cual, esta Delegación Federal realizó el análisis de cumplimiento de cada uno de ellos, resaltando lo siguiente:

Acciones Generales

Las acciones generales (G), aplican a todas las Unidades de Gestión Ambiental del Área Sujeta a Ordenamiento Ecológico (ASO). Estas Acciones se implementarán en el ASO, por los sectores participantes en el proceso de ordenamiento ecológico de acuerdo a sus atribuciones. Servirán para dirigir las actividades productivas de los sectores hacia un uso sustentable de los recursos y para promover la acción intersectorial para la atención de problemas ambientales en el área.

Acciones Generales descritas en el anexo 4

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto descrito en la MIA-P e información adicional se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: no implica el pago por servicios ambientales hídricos (G002), no se prevé la extracción o producción de especies de vida silvestre (G003), tampoco contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas (G004); no se pretende el establecimiento de bancos de germoplasma (G005); no será una fuente generadora de gases invernadero (G006,G007); no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados (G008); no implica la construcción de infraestructura, asentamientos humanos, casas habitación, cultivos, caminos, carreteras, puentes o proyectos de ingeniería terrestre, (G009, CG019, G035, G046, G050, G054, G064), el sitio no corresponde a áreas agropecuarias, ni parques industriales o proyecto industrial (G010, G012, G036, G037, G038, G040, G042, G054, G062), en las áreas previstas para reforestación se pretende el manejo de flora nativa rescata del sitio, por lo que no se prevé la introducción de especies exóticas o potencialmente invasoras (CG013); en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con un sistema lagunar (G014, G015, G016, G018, G020, G026), no se pretenden realizar actividades agrícolas, acuícolas, pesqueras o marítimas (G017, G044, G063), el giro del proyecto corresponde a la prestación de servicios turísticos y no se pretende realizar actividades extractivas ni productivas (CG021, CG022); en la descripción del sistema ambiental como en la caracterización de flora y fauna del predio no se identificaron especies que puedan convertirse en plagas (G023), no se hará uso de combustibles fósiles o a base de hidrogeno o de ningún otro tipo ni se llevaran a cabo actividades marinas (G027, G031, G032, G033); para las acciones de evaluación de la potencialidad del suelo se consideran como principales autoridades responsables a la SEMARNAT y SAGARPA, por lo que no se prevé que la promovente las realiza en el presente proyecto (CG038); no se generaran residuos peligrosos (G058), el **proyecto** no se ubica dentro de un Área Natural Protegida (G059, G065), no se contempla la realización de construcciones en áreas acuáticas (G060, G061), no es competencia de la promovente la elaboración del Programas de Desarrollo Urbano o de ordenamientos ecológicos locales, ni la actualización de la

Carta Nacional Pesquera, la consolidación de sistemas de transporte público, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático (G019, G-039, G041, G043, G045, G052, G056, G057). Corresponde como principales autoridades a la SEDESOL, SEGOB, Municipios y estado y no a la promovente Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales, fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil, así como realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos (G048, G049 y G051). Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones generales que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones generales	Análisis de esta Delegación Federal
G001	*Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.*	La **promovente** plantea *para hacer un uso sustentable del agua el proyecto contará con grifería ahorradora de agua en lavabos y sanitarios*; por lo que no se contraviene el presente criterio.
G0011	*Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.*	En el Capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** presentó las medidas de prevención y/o mitigaciones correspondientes a los impactos ambientales generados del **proyecto** y que son complementadas con las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.
G0027	*Promover el uso de combustible de no origen fósil.*	El **proyecto** por sus características aprovechara la luz natural, y considera en su caso el uso de focos led y el empleo de equipos, energéticamente más eficientes.
G0028	*Promover el uso de energías renovables.*	
G0029	*Promover un aprovechamiento sustentable de la energía*	
G0030	*Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.*	
G0034	*Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de*	

	diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de la energía solar pasiva.	
CG024	*Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.*	La promovente adjuntó a la MIA-P un Programa de reforestación de duna costera, en el cual considera que las áreas destinadas a reforestación abarcan una superficie de 276.3 m², para dar continuidad a la vegetación que actualmente se desarrolla en el sitio del proyecto, y de esta forma mantener los servicios ambientales que provee la duna costera.
CG055	*La remoción parcial o total de vegetación Forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.*	
G0053	*Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.*	La promovente informó que canalizará las aguas residuales del proyecto a la planta de tratamiento del hotel Belmond Maroma Resort & SPA, cuyo efluente podrá ser reutilizado.

Acciones Específicas aplicables:

Acciones Específicas:

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	NA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	NA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	APLICA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	APLICA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	APLICA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

NA = NO APLICA

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar las acciones específicas que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: la promoción de la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación y restauración de ecosistemas naturales es responsabilidad de las autoridades del orden federal, estatal y municipal y no de la promovente (A007), no se pretende la realización de actividades marítimas (A013) no colinda o se ubica al interior o entre ANP´S para el establecimiento de corredores biológicos entre estas (A016), no se reportó la afectación o de las zonas aledañas por el vertimiento de hidrocarburos (A022), que no corresponde a un proyecto industrial (A025), en virtud de la naturaleza del proyecto, que estará piloteado y su ubicación en los terrenos ganados al mar, no se prevé la modificación del perfil de costa ni los patrones naturales de circulación de corrientes alineadas a la costa (A029), no compete a la promovente realizar las actividades de fomento de utilización de energía eólica o promover la generación la generación de energía eléctrica utilizando la fuerza mareomotriz, sino a las autoridades (A033, A034), no se pretenden realizar actividades marítimas como la pesca extractiva comercial, ni actividades náuticas de alguna naturaleza, (A040, A041, A042, A044, A045, A046,

A047, A048), no aplica o no es competencia de la promovente diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos, construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo, Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (A071, A073, A074). Visto lo anterior se continúa con el análisis de las acciones específicas que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	Acciones específicas	Vinculación con el proyecto
A018	***Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).***	*En el sitio del proyecto se encuentran ejemplares de la palma Chit (Thrinax radiata) y de la lagartija playera (Sceloporus cozumelae) especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. La palma Thrinax radiata se distribuye en la sección del terreno que será conservada en su estado natural por lo que no sufrirá afectación alguna, mientras que la lagartija Sceloporus cozumelae ocupa tanto la sección con vegetación de Matorral Costero como la ocupada por vegetación Halófita Costera y será necesaria la aplicación de medidas preventivas para no afectar su población, mismas que se han considerado y se describen en este manifiesto.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente criterio, el Programa de protección de fauna silvestre en el área de aprovechamiento; entre sus metas incluye el rescate y ahuyentamiento de la lagartija escamosa (*Sceloporus cozumelae*), especie que se encuentra listada en la categoría de especie sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.		

Del análisis realizado a la ficha correspondiente a la **UGA # 178** esta Delegación Federal advierte la necesidad de vincular el **proyecto** con los criterios de **Zona Costera Inmediata Mar Caribe**.

Tipo de UGA	**Marina**
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Municipio:	
Estado:	
Población:	0 Habitantes
Superficie:	311,046.005 Ha.
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI)Mar Caribe
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para Islas

Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe.

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los Criterios de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no se construirá ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por comunidades arréciales ni de pastos marinos, o sus zonas de influencia (ZMC-01, ZMC-02, ZMC-04, ZMC-09), que no se pretende la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles, rescate o traslado (ZMC-03), que el **proyecto** no versa sobre la ubicación y construcción de puntos de anclaje en zonas coralinas (ZMC-04), que no se llevará a cabo la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arréciales u otros ecosistemas representativos (ZMC-05), no se pretende la construcción de estructuras promotoras de playas (ZMC-06), que no se pretende realizar actividades recreativas en la zona marina (ZMC-08), que no se realizará ninguna actividad náutica en la zona (ZMC-10), que no se llevará a cabo obras de canalización y dragado en el área marina (ZMC-11), que no se pretende la construcción de muelles de gran tamaño (ZMC-12), que el **proyecto** no versa sobre embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva (ZMC-13), que no se ubica al interior de las unidades de gestión ambiental marcadas con los números 139, 152 y 156 (ZMC-14); Visto lo anterior se continúa con el análisis de los Criterios de

Regulación Ecológica para las Zonas Costeras Inmediatas Mar Caribe, que si son vinculantes con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente:

Clave	*Acciones-Criterio*	*Vinculación*
ZMC-07	*Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.*	*Durante la etapa de construcción se emplearán en el proceso constructivo sustancias que, potencialmente, puede ser contaminantes del agua marina, por ello, se incluyen medidas de prevención de impacto ambiental que minimicen el riesgo de una eventual contaminación.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado se prevé la implementación de medidas de prevención, tales como el establecimiento de un almacén de sustancias potencialmente peligrosas para prevenir su derrame o vertimiento, de manera que se prevenga la posible contaminación de la zona marina adyacente.		

Criterios para Islas

Considerando las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los Criterios para Islas que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: no versa sobre poblaciones en isla alguna (IS-01), que no le compete a la **promovente** constitución o construcción de refugios anticiclónicos suficientes para la totalidad de la población residente en una isla (IS-02), que no se realizará la construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular (IS-04), que no le compete al **proyecto** Inducir la reglamentación y mecanismos de control, vigilancia y monitoreo sobre el uso de productos químicos, así como inducir a la supervisión y control de los depósitos de combustible incluyendo a la transportación marítima y terrestre (IS-05), que no se llevara a cabo obra o actividad alguna en arrecifes (IS-06), que no refiere la prestación de servicios acuáticos (IS-07), que no se realizarán actividades de buceo autónomo y buceo libre (IS-08), no se contempla el uso de embarcaciones o su anclaje al fondo marino (IS-09), que el sitio donde se desarrollará el **proyecto** no corresponde a colonia de anidación de aves costeras o marinas (IS-10), que no se requiere llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas

mexicanas (IS-11), que el **proyecto** no se llevara a cabo en alguna isla ni se contempla la introducción de especies no nativas (IS-12), que el sitio del **proyecto** no cuenta con vegetación y no se ubica en una isla (IS-13), que no se contempla población residente en islas (IS-14), que no se ubica en una isla localizada al interior de un ANP (IS-15), que le compete a las instituciones gubernamentales y académicas y no al **proyecto** apoyar la actualización de estudios poblacionales de especies, volúmenes de captura y artes permitidas para la actividad pesquera tanto deportiva como comercial, así como las temporadas de veda (IS-16). Visto lo anterior se continúa con el análisis del criterio de regulación ecológica IS-03, que si es vinculante con el **proyecto** advirtiéndose lo siguiente

B. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Conforme el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental** (**SIGEIA**) y de conformidad con las coordenadas de la pretendida ubicación del proyecto, el sitio donde se pretende ubicar este se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental 17 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo** (**POEL**), publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, aplicándole las siguientes políticas y usos:

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	**17**		
NOMBRE	**CORREDOR TURÍSTICO PUNTA BRAVA-XCALACOCO**		
POLÍTICA AMBIENTAL	**Conservación**		
SUPERFICIE	2,922.96 hectáreas	**PORCENTAJE MUNICIPAL**	1.47 %
ESCENARIO INICIAL	Esta unidad presenta en varias de sus secciones amplias áreas ocupadas por manglares, los que se ubican entre la costa y la vegetación de selva lo que condiciona el desarrollo turístico en la actualidad, la vegetación existente se encuentra fragmentada, y recientemente afectada por los huracanes Wilma y Emily.		
TENDENCIAS	Se prevé un crecimiento de baja densidad que permita mantener la mayor parte de la vegetación existente como parte de las áreas naturales dentro de cada desarrollo. La existencia de manglares lleva a la realización de diseños novedosos para la industria turística.		
LINEAMIENTO AMBIENTAL	La ecoeficiencia es el elemento clave que distingue a los desarrollos de esta zona, se logra una integración de los elementos naturales en el diseño de los proyectos que elimina prácticas de alto impacto ambiental. El manejo de residuos sólidos, manejo y disposición final de aguas residuales operan bajo estándares superiores a los establecidos en la normatividad vigente.		
ESTRATEGIAS AMBIENTALES	• Se mantiene la cobertura del manglar y las áreas afectadas se restauran. • El 65 % de la vegetación natural remanente se mantiene y enriquece. • Solo se realiza el 35 % de cambio de uso del suelo de la superficie desarrollable. • Se realizar una disposición adecuada de aguas residuales y sus subproductos • Se reduce el consumo eléctrico convencional con el empleo de sistemas alternativos. • Las playas tortugueras se mantienen funcionales para la anidación • No se genera contaminación al manto freático ni al suelo. • Se promueve la certificación ambiental de los Hoteles. • Se registra en bitácora ambiental en cumplimiento de la normatividad de cada proyecto y el proceso de cambios de uso del suelo. Los desarrolladores reducen, reutilizan, reciclan y compostean sus residuos.		
VOCACIÓN DE USO DEL SUELO	Turística.		
USOS CONDICIONADOS	Turístico, ecoturístico, suburbano, UMA's, deportivo, parque recreativo, comercial, equipamiento, reserva natural, marina.		
USOS INCOMPATIBLES	Forestal, agropecuario, agroforestal, agroindustrial, urbano, industrial, minero.		
CRITERIOS DE	**USO**	**CRITERIOS ESPECÍFICOS**	

REGULACIÓN ECOLÓGICA	Turístico	06, 08, 09, 13, 14, 15, 19, 21, 27, 36, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109..

Considerando la naturaleza y alcance del proyecto que prevé la realización de una obra tendiente a la ser utilizada para la prestación de servicios turísticos como el alquiler de salones para fiestas y convenciones, éste se ajusta en lo general al uso de suelo Turístico que establece el **POEL**. A dicho proyecto, le aplican los criterios de regulación ecológica general, y los de carácter específico aplicables al uso Turístico[1], los cuales se enlistan en la tabla precedente.

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los criterios de regulación ecológica de aplicación general que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: Si bien el sitio de interés se ubica fuera del centro de población, cuenta con una superficie menor a 5 ha (CG-12), No se pretende la introducción o manejo de flora o fauna exótica (CG-14), No se pretende establecer algún campamento para el personal de obra (CG-16 y CG-30), no se pretende realizar uso de fuego (CG-17), No se pretende realizar la apertura de algún camino de acceso o vialidad (CG-19), el proyecto no corresponde al establecimiento de viviendas o unidades de hospedaje, ni pretende la utilización de explosivos (CG-22), no se reporta que se hallan detectado vestigios arqueológicos al interior del sitio del proyecto (CG-26), no se pretende realizar obras de infraestructura o equipamiento regional (CG-27), no se pretende realizar la ejecución de obras o construcciones sobre cavernas, secas o inundadas (CG-31 y CG-33), no se informó de la existencia de manglares en el sitio del proyecto (CG-32), el proyecto no corresponde a un fraccionamiento (CG-36).

[1] De acuerdo con la tabla 2. Usos de Suelo aplicables al municipio de Solidaridad, Quintana Roo contenida en el POEL. Se define Uso de suelo **Turístico**. Aprovechamiento del territorio para la construcción de desarrollos turísticos o fraccionamientos turísticos de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; así como de la infraestructura de apoyo y demás servicios turísticos asociados para soportar esta actividad en los términos que establece la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL 17		
CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA DE APLICACION GENERAL		
	DESCRIPCIÓN	**VINCULACIÓN**
CG01	*Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo, aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.*	*El proyecto da cabal cumplimiento al marco normativo ambiental vigente como se demuestra en este documento.*
Análisis de esta Delegación Federal: En el Considerando 5 del presente oficio Resolutivo se analiza la vinculación del proyecto con los instrumentos normativos ambientales federales aplicables y de manera específica en cada uno de ellos se indica el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento que se advierta por esta autoridad con respecto a las pretendidas obras y actividades del **proyecto**.		
CG02	*Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento[2] proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como, el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañarse al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.*	*De manera previa al inicio de actividades de construcción de la palapa, se llevará a cabo un rescate selectivo de flora nativa, cuyas estrategias, métodos y técnicas de rescate, así como programación de ejecución, están determinadas y precisadas en el Programa de Rescate de flora silvestre del proyecto (anexo).*

[2] De acuerdo con el Glosario de Términos del **POEL** se define ***Área de aprovechamiento***: Es aquella que se aplica a las unidades de gestión ambiental en donde se pueden realizar cambios masivos en el uso de suelo. Es la fracción de la superficie total del predio en la que se permite la construcción de todas las obras

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente criterio se adjuntó a la MIA-P el Programa de Rescate selectivo de vegetación del proyecto; el cual entre sus metas incluye Rescatar la totalidad de las especies localizadas al interior de la superficie de 177.62 m^2 correspondientes aprovechamiento del proyecto, así como Rescatar ejemplares de especies de alto valor de importancia legal, ecológica, ornamental o cultural, aun cuando no se hayan registrado en el inventario forestal o en la caracterización ambiental del predio. La ejecución de dicho Programa, así como el reporte de los resultados obtenidos del mismo se establecen la Condicionante 4 del presente resolutivo, por lo cual no se prevé el incumplimiento al presente criterio.		
CG03	*Previo al inicio de cualquier obra o actividad se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar, se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañarse al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.*	*De manera previa al inicio de actividades de construcción de la palapa, se llevará a cabo acciones para ahuyentar la fauna silvestre presente en las áreas a afectar, así como para rescatar aquella que eventualmente quedará dentro del predio. Las estrategias, métodos y técnicas para ahuyentar la fauna o rescatarla están determinadas y precisadas en el Programa de protección de fauna silvestre del proyecto (anexo).*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente criterio se adjuntó a la MIA-P el Programa de protección de fauna silvestre en el área de aprovechamiento; el cual entre sus metas incluye el rescate y acciones para ahuyentar a la especie lagartija escamosa (*Sceloporus cozumelae*), especie que se encuentra listada en la categoría de especie sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En la Condicionante 5 del presente resolutivo se establece la ejecución de dicho Programa, así como el reporte de los resultados obtenidos del mismo por lo cual no se prevé el incumplimiento al presente criterio.		
CG04	*Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la CONABIO. La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de las áreas ajardinadas deberá sustentarse en un Programa de Arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.*	*Las plantas que se rescaten serán trasladadas a las áreas de reforestación de acuerdo con el Programa de reforestación del proyecto. Las estrategias, métodos y técnicas están precisadas en el programa anexo.*

del proyecto, incluyendo áreas verdes, jardines, áreas libres (pasillos, plazas, patios), albercas, vialidades, estacionamientos y obras de urbanización, independientemente de que cuenten o no con cobertura vegetal.

Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente, los ejemplares de flora obtenidos del Programa de rescate selectivo de vegetación serán incorporados en las áreas destinadas a reforestación, que abarcan una superficie de 276.3 m^2, el cual pretende contribuir a la continuidad de la vegetación presente en el predio, así como mantener los servicios ambientales que provee la duna costera. En la Condicionante 14 del presente resolutivo se establece la ejecución de dicho Programa, así como el reporte de los resultados obtenidos del mismo por lo cual no se prevé el incumplimiento al presente criterio.		
CG05	*Con la finalidad de evitar el fraccionamiento de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento y mantener la continuidad de las áreas de vegetación natural para lo cual el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación de acahual.*	*Las áreas de aprovechamiento que se proponen están agrupadas de tal suerte que se mantiene la continuidad de la vegetación natural. Además, se ha privilegiado el uso de áreas sin vegetación aparente y aquellas con vegetación halófita costera, y se ha diseñado el proyecto desplantándolo sobre pilotes, de tal suerte que se modifique lo menos posible el terreno natural. Lo cual puede observarse en la Figura 8 y Figura 13 y Cuadro 2.*
CG06	*En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados-salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente- si no aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento y/o de donación.*	*El sitio del proyecto se encuentra en la zona costera, la cual carece de tierra vegetal susceptible de aprovechamiento. Tampoco se llevará a cabo el desmonte de vegetación arbórea, por lo que no se generará material para triturar.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo indicado por la promovente se propone el establecimiento del proyecto preferentemente en zonas con menor cobertura de vegetación existente, empleando una zona en donde la vegetación ya se encuentra fragmentada y privilegiando el mantenimiento de las zonas con mayor cobertura y continuidad de vegetación de matorral de duna costera, por lo que no se prevé el incumplimiento a los criterios ecológicos analizados. Así mismo se prevé la incorporación del material vegetal producto del rescate para su utilización en el Programa propuesto de reforestación de duna costera.		

CG07	*Los proyectos que generen aguas grises etc, deberán disponerlas a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales propio que cumpla con la normatividad vigente aplicable, la descripción del sistema de tratamiento debe incorporarse al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto, solo se permitirá la reutilización de aguas residuales tratadas cuando estas cumplan con la normatividad ambiental vigente.*	*Las aguas negras que se generen durante la etapa constructiva del proyecto serán recibidas en los sanitarios que se utilizarán, cuya limpieza correrá a cargo de la empresa arrendadora del servicio de sanitarios portátiles. Por otra parte, las aguas negras que generen durante la operación del proyecto serán canalizadas al drenaje sanitario del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, que cuenta con una*
CG34	*Se prohíbe la disposición de aguas residuales, con o sin tratamiento, en cenotes, cuevas inundadas o cuevas secas.*	*Las aguas residuales generadas durante la operación de la palapa serán canalizadas a la red de drenaje del hotel Belmond Maroma Resort & Spa para su tratamiento y eventual*
Análisis de esta Delegación Federal: De conformidad con lo manifestado por la promovente durante la etapa constructiva se prevé la utilización de sanitarios portátiles cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de la empresa arrendadora de los mismos y durante la etapa de operación las aguas residuales que se generen serán canalizadas a la planta de tratamiento del hotel Belmond Maroma Resort & SPA. La promovente que deberá acreditar durante la etapa de construcción que se realice el servicio de mantenimiento y limpieza de los baños portátiles que se prevé utilizar.		
CG08	*En cualquier obra deberá está separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.*	*Por la naturaleza del proyecto no se requiere drenaje pluvial.*
CG09	*La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la comisión Nacional el Agua.*	*Por diseño del proyecto se mantendrá una superficie permeable de 2,009.481 m2 equivalente a 99.22% de la superficie total del terreno, por lo cual no se requiere drenaje pluvial.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente en razón de la naturaleza de la obras del proyecto no se requiere drenaje pluvial, considerando que *se mantendrá una superficie permeable de 2,009.481 m² equivalente a 99.22% de la superficie total del terreno* y la conducción de las aguas de origen sanitario no se mezclarán con aguas pluviales durante su conducción a la planta de tratamiento del hotel, por lo antes indicado no se prevé el incumplimiento a los criterios analizados.		
CG10	*Los materiales calizos y los recursos naturales que se utilicen durante la construcción de un proyecto deberán provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.*	*Se pretende la utilización de madera dura de la región, la cual provendrá de fuentes de aprovechamiento autorizadas acompañadas de la remisión forestal correspondiente, que ampare su legal procedencia.*

CG11	*En el manejo de áreas verdes, campos, canchas, pistas, viveros, plantaciones, sembradíos, y para el control de pestes y plagas, sólo se permite el uso de sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).*	*Las áreas verdes del proyecto serán de carácter natural, por lo cual no se requerirá el uso de plaguicidas o fertilizantes.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por el promovente con respecto al control mediante facturas de empresas autorizadas para la adquisición de materiales calizos y recursos naturales para las actividades de construcción, así como el uso de insumos agrícolas o fertilizantes autorizados por la CICOPLAFEST para el manejo de área verdes, no se prevé el incumplimiento a los presentes criterios.		
CG13	*Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.*	*Se prevé el acopio temporal de residuos haciendo uso de las instalaciones de las instalaciones del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, así como en áreas desprovistas de vegetación al interior del sitio del proyecto y su disposición final en sitios autorizados por el Ayuntamiento de Solidaridad, de conformidad con el Plan de manejo de residuos de la construcción (anexo).*
CG-35	*En los términos que establece la Ley para la Gestión integral de residuos del estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el plan de manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de obras o actividades que se autoricen.*	*En cumplimiento de la legislación local aplicable se elaboró el Plan de manejo de residuos de la construcción (anexo), el cual regirá el manejo de residuos que se generen durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.* *Para la etapa de operación no será necesario elaborar un Plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial específico, pues se aplicará el plan de manejo autorizado a la promovente para la operación del hotel Belmond Maroma Resorts & Spa.*
Análisis de esta Delegación Federal: Considerando lo manifestado por la **promovente**, se adjuntó a la **MIA-P** el Plan de manejo de Residuos de la construcción del proyecto, en el cual se manifestó que *se realizará el acopio temporal de residuos en espacios desprovistos de vegetación en el sitio del proyecto, como en las instalaciones del Hotel Belmond Maroma Resort & Spa y su disposición final en sitios autorizados por la autoridad local* conforme al Programa de manejo de residuos avalado por la autoridad estatal con el registro 23005—ADPMR-0288-2015, según oficio No SEMA/DS/0929/2016, emitido por la Secretaría de Ecología y medio Ambiente del Estado de Quintana Roo. Por lo antes indicado no se prevé el incumplimiento a los criterios analizados.		

CG-15	*Los promoventes que pretendan llevar a cabo obras o actividades en zonas en que se construyan como sitios de anidación o reproducción de una o más especies incluida en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 deberán implementar acciones que aseguren la disponibilidad de sitios de anidación y reproducción de tales especies. Estas acciones deberán estar sustentadas en un plan de manejo de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, que deberá acompañar al manifiesto de impacto ambiental o al informe preventivo aplicable al proyecto. Las acciones deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.*	*El sitio de interés tiene potencial como área de anidación de tortugas marinas, pero no está incluido en el Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Periódico Oficial de la Nación el 29 de octubre de 1986. No obstante, se anexa al presente un Programa de manejo de tortugas marinas que explica las acciones que el promovente implementará para la protección de esta especie. Asimismo, se anexa al presente un Programa de protección de fauna silvestre que explica las acciones que se implementarán para prevenir afectaciones a la especie Sceloporus cozumelae.*

Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por el promovente se propone implementar el Programa denominado "Lineamientos para la protección de la tortuga marina" que se adjuntó a la **MIA-P**, en particular en lo concerniente a los horarios y condiciones de operación durante la temporada de anidación en la zona del proyecto.
Adicionalmente en la condicionante 13 se indicó a la promovente que previo al inicio de la etapa de construcción de obras deberá acreditar la celebración un convenio tendiente a unir esfuerzos económicos y humanos con el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad tendiente a la realización de actividades de protección y conservación en el manejo de tortugas marinas que se ha venido desarrollando durante los años 2016 y 2017 al amparo de la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada a la autoridad municipal.
Para dar cumplimiento al presente criterio se condicionará a la promovente a renovar el citado convenio anualmente durante la operación del proyecto si se detecta la ocurrencia de anidación de quelonios marinos en la zona adyacente al proyecto. Adicionalmente la promovente propone implementar el *Programa de protección de fauna silvestre que se presentó adjunto a la MIA-P. Por lo antes indicado no se prevé el incumplimiento al presente criterio.*

CG-21	*En el desarrollo u operación de cualquier tipo de proyecto se debe evitar el derrame al suelo o cuerpos de agua de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. De igual manera, se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con estas sustancias o de sus recipientes. En este sentido el promovente deberá manifestar el tipo de sustancias potencialmente contaminantes que empleará en las distintas etapas del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, corrección, que aplicará en cada etapa. Para el almacenamiento de este tipo de sustancias o sus residuos se deberá contar con un almacén que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable y se deberá llevar el registro de su manejo en la bitácora del almacén.*	*Se han previsto acciones para minimizar el riesgo de derrames al suelo o cuerpos de agua de sustancias potencialmente contaminantes. En el apartado III.1.3 de este documento se han señalado las sustancias potencialmente contaminantes que se emplearán y las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, corrección, que se aplicarán.* *Está previsto contar con un almacén temporal de sustancias potencialmente contaminantes.*
CG23	*Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de los mismos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.*	*Durante la construcción está previsto contar con un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, trasladándolos semanalmente al almacén temporal de residuos peligrosos del hotel Belmond Maroma Resort & Spa desde donde se efectuará su disposición a través de la empresa ECOLSUR. Durante la operación, éstos se trasladarán inmediatamente al almacén temporal de residuos peligrosos del hotel para su resguardo y, finalmente, se dispondrán a través de la empresa de recolección autorizada ECOLSUR, con una frecuencia mínima de 2 veces por año, debiendo conservar los comprobantes de disposición.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente, en la MIA-** se indicaron las sustancias potencialmente contaminantes que se emplearán y las medidas de prevención, mitigación aplicables, así como las estrategias de almacenamiento temporal y disposición final previstas. Por lo antes indicado no se prevé el incumplimiento al presente criterio.		
CG24	*Para los fines de aplicación de este instrumento, en particular para la definición de competencias para la evaluación en materia de impacto ambiental, la zona costera o ecosistema costero del municipio Solidaridad fuera de los centros de población está delimitada entre la zona federal marítimo terrestre y la carretera federal 307. El territorio localizado al poniente de la carretera federal 307 se considera zona continental.*	*El sitio de interés se localiza entre la carretera federal 307 y la zona federal marítimo terrestre, por lo cual se considera que está ubicado en la zona costera del Municipio de Solidaridad, de acuerdo con este criterio ecológico.*

Análisis de esta Delegación Federal: Considerando la ubicación del *proyecto, adyacente a la zona federal marítimo terrestre, se localiza en un ecosistema costero.*		
CG25	*La superficie que se permite ocupar en un predio será el área de aprovechamiento máxima permitida para el desplante de las obras provisionales o definitivas proyectadas, incluyendo obras de urbanización (red de abasto de agua potable, red de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales o fosas sépticas, red de electrificación y alumbrado, obras viales interiores, estacionamientos y las que se requieran para la incorporación del proyecto, así como los jardines, áreas públicas, albercas y áreas verdes. La superficie restante deberá mantenerse en condiciones naturales siendo responsabilidad del propietario su preservación y protección.* *No se contabilizan los senderos, brechas o andadores peatonales al interior de las áreas naturales que se conserven dentro del predio y que sirvan para intercomunicar las diferentes áreas de instalaciones o servicios dentro del proyecto. Las áreas previamente desmontadas o sin vegetación dentro del predio podrán formar parte del área de aprovechamiento permitida y deben considerarse en primer lugar para el desplante de las obras que se proyecten. Cuando por motivo del diseño y funcionalidad de un proyecto no resulte conveniente el uso de las áreas previamente desmontadas, podrá solicitarse el aprovechamiento de otras áreas siempre que el promovente se obligue a reforestar las áreas afectadas que no utiliza, situación que deberá realizar de manera previa a la etapa de operación del proyecto. Cuando el área afectada dentro del predio sea mayor al área de aprovechamiento máxima permitida en el mismo, el propietario deberá implementar medidas tendientes a la restauración ambiental de la superficie excedente de manera previa a la conclusión de la etapa de construcción. Dichas medidas deberán sustentarse en un estudio técnico o programa de restauración que deberá acompañar al manifiesto de impacto ambiental o al informa preventivo aplicable al proyecto. Las actividades de restauración ambiental deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.*	*De acuerdo con el CE-27 aplicable al sitio de interés, la superficie máxima de aprovechamiento no podrá exceder del 35% del predio. Considerando lo anterior, se diseñó el proyecto para ocupar una superficie de aprovechamiento menor a 708.8590 m2 equivalentes al 35% de la superficie total de los terrenos ganados al mar que es de 2,025.31 m2.* *El área de aprovechamiento del proyecto es de 633.432 m2, y corresponde al 31.28% de la superficie del terreno (véase Cuadro 2), por lo cual se satisface este criterio.*

Análisis de esta Delegación Federal: Considerando que el criterio CE 27 aplicable a la UGA 17 en la cual se circunscribe el proyecto establece que la superficie máxima de aprovechamiento no podrá exceder del 35% del predio y que de acuerdo con la descripción del proyecto contenida en la **MIA-P** como en la información adicional, se indica un área de aprovechamiento de 633.432m² equivalentes al 31.2% de la superficie total del predio, el proyecto no supera el límite previsto para el área de aprovechamiento permitida por el **POEL,** por lo antes indicado, el proyecto se ajusta al límite de ocupación previsto por el presente criterio en relación con el límite de aprovechamiento previsto por el criterio CE-27.		
CG28	*Para el aprovechamiento o uso de especies vegetales o animales silvestres o nativas, partes de ellas o subproductos de los mismos, así como de los recursos forestales, se requiere que éstos productos provengan de UMA's y/o Productores Forestales autorizados y den cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.*	*Aunque se prevé el uso de especies vegetales y de recursos forestales en trabajos de reforestación y construcción del proyecto, estas acciones no pueden considerarse como aprovechamientos ya que las especies y recursos forestales se derivan de acciones de mitigación de impactos ambientales, con propósito interno y sin fines de comercialización. En todo caso, la autorización en materia de impacto ambiental será suficiente para amparar el rescate y reubicación de flora nativa.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente, para el desarrollo del proyecto no se prevé el aprovechamiento de flora o fauna silvestre nativa y con relación a la utilización de materias primas forestales se informa que se mantendrá control documental con respecto a la legal procedencia de las mismas para dar incumplimiento al presente criterio.		
CG29	*Con la finalidad de garantizar la estabilidad de las edificaciones, así como evitar el desplome o alumbramiento innecesario del acuífero o la afectación de estructuras y sistemas cársticos, los promoventes deberán realizar de manera previa al inicio de las obras un estudio de mecánica de suelos avalado por un laboratorio acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación (EMA).*	*La promovente se hace consiente de este criterio y efectuará el estudio de mecánica de suelos previo al inicio de las obras previstas.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente, en atención a lo indicado por el presente criterio, la promovente, previo al inicio de la etapa de construcción de obras deberá efectuar un estudio de mecánica de suelos avalado por la EMA, que le permita validar el tipo de cimentación propuesta y el cálculo de capacidad de carga.		

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar los criterios de regulación ecológica de aplicación específica al Uso de suelo Turístico que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: No se prevé realizar actividades recreativas o de alguna naturaleza en cuerpos de agua continentales (cenotes, cuevas, inundadas o secas, cavernas o reholladlas) (CE-

08, CE-09, CE-57, CE-59); en el sitio del proyecto no se informó de la presencia de cenotes o cuevas (CE-80, CE-100); no se informó de la presencia de comunidades de manglar en el sitio o sus inmediaciones (CE-14, CE-62, CE-96); el proyecto no pretende la construcción u operación de unidades de alojamiento (CE-13, CE-15, CE-19, CE-21); no se pretende la modificación del sustrato rocoso (CE-36), no se pretende dragar canales (CE-64); de acuerdo con lo manifestado por la promovente el desarrollo de las actividades del proyecto no implicará la utilización de vehículos, ni de paseos en cuadrúpedos (CE-68, CE-69, CE-91, CE-92); no se prevé la utilización de plantas de premezclado en el sitio del proyecto (CE-70);no se utilizará maquinaria que utilice silos (CE-72); en el sitio del proyecto no se establecerán áreas de carga y mezclados de materiales pétreos (CE-73); no se pretende instalar cercas, bardas o muros perimetrales que se instalen en los diferentes tipos de vegetación (CE-81); no se pretende la apertura de nuevas vialidades interiores o de acceso; no se pretende (CE-83); el predio no cuenta con vegetación arbórea (CE-85, CE-87); no se pretende la construcción de muelles o embarcaderos (CE-97); no se incluye ña utilización de losas planas (CE-102) y no se prevé la apertura de andadores de acceso a la playa (CE-105, CE-106); no se prevé la apertura de canales interiores (CE-108); ni las instalación de plantas de premezclado (109). .

CRITERIOS ESPECIFICOS		
CE-06	*Se deberá reutilizar el agua tratada para el riego de áreas verdes, jardines, campos deportivos o áreas con vegetación natural, así como para su uso en servicios sanitarios y otros compatibles. En todo momento la calidad del agua tratada deberá cumplir los estándares indicados en la Norma Oficial Mexicana aplicable.*	*El agua que se utilizará en el presente proyecto provendrá de la red disponible del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, quien efectúa tratamiento al agua de la que dispone y cumple con los indicadores de la Norma Oficial aplicable.*
CE-53	*Es obligatoria la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para el manejo de las aguas residuales del proyecto a máxima capacidad de ocupación. El proceso de tratamiento y disposición final del efluente y subproductos deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.*	*Al respecto se informa que las aguas residuales serán conectadas al drenaje del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, que cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.*

CE-54	*El manejo y disposición final de los lodos y otros residuos generados en el tratamiento de las aguas residuales es responsabilidad del propietario del sistema de tratamiento que los genere, quien deberá presentar un reporte semestral ante la autoridad correspondiente, turnando una copia a la SEDUMA para la inclusión de los resultados en la Bitácora Ambiental, que indique el volumen de agua tratado, tipo y características de los lodos y otros residuos generados, tratamiento aplicado a los lodos, resultados del análisis CRETIB y sitio o forma de disposición final.*	*Al ser canalizadas las aguas residuales del proyecto al hotel Belmond Maroma Resort & Spa, para ser tratadas en su planta de tratamiento de aguas residuales, el proyecto no generará lodos u otros residuos en el tratamiento de aguas residuales al interior del predio.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, el agua que se utilizará en este proyecto provendrá de la red disponible del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, a la cual se canalizarán para su tratamiento las aguas residuales que se generen en la etapa de operación del presente proyecto. Al respecto en la condicionante 15, previamente al inicio de la etapa de operación se requiere a la promovente que informe a esta autoridad de la descripción técnica y capacidad de la planta de tratamiento del referido hotel. Por lo antes indicado no se prevé incumplimiento a los criterios analizados.		
CE-27	*La superficie máxima de aprovechamiento no podrá ascender del 35 % del predio de donde se realizara el desplante de las edificaciones, obra exterior, circulaciones, áreas verdes y cualquier otra obra o servicio relativo al uso permitido. La superficie restante deberá mantenerse en condiciones naturales.*	*El área de aprovechamiento del proyecto corresponde a la suma de la superficie ocupada por tres pilotes que darán soporte a la palapa y que corresponde a 0.75 m2, así como del deck de madera que tendrá una superficie de 617.602 m2, y la que aporta la superficie del canal de servicios que será de 19.85 m2, que si bien no tendrá obras techadas, correrá de forma subterránea y mantendrá actividades regulares de mantenimiento, de tal forma que la superficie de aprovechamiento corresponde a 633.432 m2, equivalentes al 31.28% de la superficie del terreno.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la descripción del proyecto contenida en la **MIA-P,** así como en la información adicional, se indica un área de aprovechamiento de 633.432m² equivalentes al 31.2% de la superficie total del predio, el proyecto no supera el límite previsto para el área de aprovechamiento permitida por el **POEL** (35%), por lo antes indicado, el proyecto se ajusta al límite de aprovechamiento previsto por el presente criterio.		

CE-38	*El suministro parcial de energía eléctrica se deberá llevar a cabo de manera alternativa (Hidrógeno, gas natural, biogás, solares, eólicos, mareomotrices o de otro tipo no contaminante) al menos en un porcentaje igual al 10 % del consumo proyectado el desarrollo.*	*Parte de la energía eléctrica que se utilizará en la operación del proyecto provendrá del sol, pues se utilizarán lámparas solares en exteriores. Adicionalmente, se empleará tecnología LED para reducir el consumo de energía asociado a la iluminación del inmueble.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por la promovente se utilizarán lámparas solares en exteriores. Al respecto en la condicionante 10 se requiere a la promovente que previo al inicio de las operaciones del proyecto informe a esta autoridad el consumo energético de electricidad proyectado del desarrollo y precise el porcentaje que será suministrado por fuentes alternativas, precisando en su caso el tipo de fuente alternativa de energía eléctrica que pretende utilizar.		
CE-55	*El desarrollo contará permanentemente con un programa de atención a contingencias derivadas de derrames o vertimientos accidentales al medio terrestre o acuático de sustancias contaminantes, residuos líquidos (aguas negras, tratadas o de rechazo) o peligrosos.*	*Este lineamiento se incorpora a las medidas de prevención de impactos del proyecto.* *Durante la etapa de construcción, para prevenir derrames se ha considerado la construcción de un almacén temporal de sustancias riesgosas, así como medidas de prevención durante su manejo.* *Durante la etapa de operación se prevé que se requerirá el manejo de sustancias riesgosas en trabajos de mantenimiento, por lo que se aplicarán medidas de prevención durante su manejo.*
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó que incorporó lo previsto por este criterio a las medidas de prevención de impactos derivados del proyecto, al respecto en la Condicionante 7, se requiere a la promovente presentar para su validación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, previamente al inicio de las actividades de construcción del proyecto, Programa permanente de atención a contingencias por derrames o vertimientos accidentales al medio terrestre o acuático de sustancias contaminantes, residuos líquidos (aguas negras, tratadas o de rechazo) o peligrosos.		
CE-56	*En el diseño, construcción y operación del desarrollo se aplicarán medidas que prevengan las descargas de agua y el arrastre de sedimentos diferentes a los naturales, hacia zonas inundables y áreas costeras adyacentes*	*Para prevenir el arrastre de sedimentos diferentes a los naturales, hacia áreas costeras adyacentes se ha previsto, durante la etapa de construcción, la delimitación del predio y área de aprovechamiento que se autorice, a través de tapiales o malla electrosoldada, de tal forma que se evité el tránsito de personas hacia las áreas naturales.* *Durante la etapa de operación la descarga de aguas negras y grises será a la red sanitaria del hotel Belmond Maroma Resort & Spa.*

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la descripción del sitio del proyecto, en él no se localizan zonas inundables, y se prevé que durante *la etapa de operación la descarga de aguas negras y grises será a la red sanitaria del hotel Belmond Maroma Resort & Spa. Por lo antes indicado no se prevé el incumplimiento al presente criterio.*		
CE-71	*Se deberá instalar una malla o barrera perimetral para reducir la dispersión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo.*	*Durante la etapa de construcción está previsto el empleo de un tapial de madera o malla en el perímetro del área de aprovechamiento.*
Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente se propone implementar un tapial que delimite el perímetro del área de aprovechamiento durante la etapa constructiva como medida de prevención, para prevenir la dispersión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo. Por lo indicado no prevé incumplimiento al presente criterio.		
CE-75	*Durante el transporte de materiales pétreos éstos deberán humedecerse y cubrirse con una lona antidispersante, la que debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo.*	*La construcción de las obras proyectadas demandará un bajo volumen de materiales pétreos. Durante su traslado se verificará que los transportistas utilicen lona antidispersante o similar para minimizar la dispersión de partículas de polvo.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo informado por la promovente, las demandarán bajo volumen de materiales y pétreos y para dar cumplimiento a lo establecido en el presente critrerio se verificará que los transportistas utilicen lona antidispersante o similar para minimizar la dispersión de partículas de polvo.		
CE-79	*Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a los animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el periodo de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías. Dichas medidas deberán manifestarse en el estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto, para su valoración y en su caso, validación y autorización por la Dirección de Vida Silvestre de la SEMARNAT*	*La playa con la que colinda el sitio de interés tiene aptitud para la anidación de tortugas marinas por lo que se incorporan en este documento medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.*

Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por el promovente se propone implementar los "Lineamientos para la protección de la tortuga marina", contenidos en Programa del mismo nombre que se adjuntó a la MIA-P, en particular en lo concerniente a los horarios y condiciones de operación durante la temporada de anidación en la zona del proyecto. Adicionalmente en la condicionante 13 se indicó a la promovente que previo al inicio de la eta de construcción de obras deberá acreditar la celebración un convenio tendiente a unir esfuerzos económicos y humanos con el H. ayuntamiento del Municipio de Solidaridad tendiente a la realización de actividades de protección y conservación en el manejo de tortugas marinas que se desarrollará al amparo de la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada a la autoridad municipal. Para dar cumplimiento al presente criterio se condicionará a la promovente a renovar el citado convenio anualmente durante la operación del proyecto		
CE-81	*Las, unidades naturales y ecosistemas deberán permitir el libre paso de la fauna silvestre.*	*El proyecto no incluye bardas, cercas o muros perimetrales que impidan el libre paso de la fauna silvestre, excepto en la etapa de construcción, para prevenir impactos mayores a la vegetación y su fauna asociada.*
Análisis de esta Delegación Federal: Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente criterio, el proyecto no prevé instalar bardas, cercas o muros perimetrales que impidan el libre paso de la fauna silvestre, excepto durante la etapa constructiva.		
CE-84	*En caso de ser necesario se establecerán sitios de alberge temporal de fauna rescatada durante las etapas de preparación del terreno, construcción y operación, con apego a lo indicado en la Ley General de Vida Silvestre.*	*En caso necesario se seguirá esta recomendación, pero no se anticipa que pueda ocurrir.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado en el Programa de protección de fauna silvestre en el área de aprovechamiento se prevé la liberación inmediata de la fauna que pudiera ser rescatada por lo que no se requerirá el establecimiento de albergue temporal para la misma. Por lo antes indica no se prevé algún incumpliendo al presente criterio.		
CE-89	*El diseño de proyectos adyacentes a predios con edificios e instalaciones en proceso de construcción o de operación, debe considerar las áreas impactadas por estos y las áreas de conservación que mantengan su vegetación primaria. Esto con la finalidad de que las áreas de conservación que defina el proyecto aseguren la contigüidad del ecosistema y el mantenimiento de la diversidad florística y faunística.*	*En el diseño del proyecto se consideró que en su colindancia oeste se localiza un predio en breña con vegetación de matorral costero, por lo cual se mantuvieron desde diseño los 252.065 m2 de vegetación de este tipo al interior del predio, mismas que mantienen continuidad con el predio aledaño en breña.*
Análisis de esta Delegación Federal: Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente criterio se previó en el diseño del proyecto mantener los 252.065 m2 de vegetación existente de matorral costero cuya ubicación mantendrá continuidad con la vegetación existente hacia la colindancia oeste del predio del proyecto.		

CE-93	*Se deberá tener libre de obras e instalaciones de cualquier tipo (permanentes o temporales) Una franja de por lo menos 10 m dentro del predio, aledaña a los terrenos ganados al mar o la Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se preservara la vegetación costera original, salvo lo previsto en otros criterios específicos en este instrumento. La amplitud y continuidad de la franja se podrá modificar cuando se demuestre en el estudio de impacto ambiental correspondiente que dicha modificación no genera impactos ambientales significativos al ecosistema costero.*	*El proyecto se diseñó para asegurar la permanencia de la superficie cubierta con vegetación en el sitio del proyecto; asimismo, se decidió colocar la palapa sobre pilotes para no afectar la topografía del sitio y se eligió una zona de aprovechamiento en la que se afectara mínimamente la vegetación. Además, se llevará a cabo la reubicación de la vegetación presente en el área de aprovechamiento, hacia zonas de reforestación dentro del terreno, incrementando la superficie con cobertura vegetal en el sitio del proyecto (Véase la Figura 8). Así, el promovente se acoge a la posibilidad de modificar la amplitud y continuidad de la franja de preservación de la vegetación original, pues como se demuestra en este manifiesto, esta modificación no generará impactos ambientales negativos significativos al ecosistema costero.*
Análisis de esta Delegación Federal: El presente criterio no resulta aplicable considerando que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y el plano con clave CZF número 1, de fecha 26 de septiembre de 2016, el proyecto se localiza en los terrenos ganados al mar.		
CE-101	*En todas sus fases -construcción, operación y mantenimiento el desarrollo deberá contar con un programa de difusión ambiental que incluya los aspectos necesarios de información, concientización y capacitación a los diversos actores involucrados, que complemente o refuerce los fines de los demás programas aplicables al proyecto.*	*Este lineamiento se incorpora a las medidas de prevención de impactos del proyecto.* *Se utilizarán carteles y pictogramas para difundir la importancia de la conservación y cuidado de las áreas naturales que se mantendrán al interior del predio.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo señalado por la promovente, *se utilizarán carteles y pictogramas para difundir la importancia de la conservación y cuidado de las áreas naturales que se mantendrán al interior del predio. Adicionalmente, para dar cumplimiento al presente criterio, en la condicionante 8 se requiere a la promovente que previo al inicio de las actividades de construcción presente a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con copia para constancia a esta Delegación Federal, un Programa de difusión ambiental que incluya los aspectos necesarios de información, concientización y capacitación a los diversos actores involucrados, que complemente o refuerce los fines de los demás programas aplicables al proyecto, el cual deberá establecer de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes rubros: Objetivos generales y específicos, metas, Acciones de difusión ambiental y Cronograma de ejecución.*		

CE-103	*En el caso de que el ecosistema de duna costera se encuentre afectado o carezca de vegetación, ésta se deberá restaurar o reforestar con la finalidad de promover la protección de las playas, de la zona de anidación de las tortugas marinas y para el mantenimiento de la vegetación costera. Para el cumplimiento de este criterio deberá presentarse de manera conjunta con el estudio ambiental correspondiente, el programa de restauración de vegetación costera. La restauración se realizará en el primer año a partir de la fecha de inicio de obras del proyecto autorizado. Las actividades de restauración deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.*	*El promovente plantea la reforestación de una superficie de 276.328 m2 que dé continuidad a los 252.065 m2 de matorral costero que se mantendrán en estado natural al interior del predio. Se incluye al presente el Programa de reforestación en el que se indican las acciones a seguir para lograr este objetivo.*
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por la promovente, se prevé dar cumplimiento a lo establecido en el presente criterio, a través de la implementación del Programa de reforestación de duna costera anexo a la **MIA-P**, el cual pretende la reforestación de una superficie de 276.328 m² que dé continuidad a los 252.065 m² de matorral costero que se mantendrán en estado natural al interior del predio.		
CE-104	*La estructura de la duna costera o bermas rocosas, así como la vegetación que las ocupa se debe mantener en estado natural en por lo menos el 75 % de su superficie dentro del predio.*	*Por diseño el proyecto mantendrá toda la porción correspondiente a matorral costero como área de conservación, mientras que la vegetación de halófitas costeras que se traslapa con el desplante del proyecto (177.633 m2) será reubicada a sitios de reforestación. De esta forma se asegura la conservación de más de 75% de la cobertura vegetal del terreno.*
Análisis de esta Delegación Federal: El presente criterio no resulta vinculante, considerando que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y el plano con clave CZF número 1, de fecha 26 de septiembre de 2016, el proyecto se localiza en los terrenos ganados al mar. Así mismo el proyecto no se localiza sobre las geoformas que indica el criterio.		
CE-107	*Para efectos del perfil de diseño del proyecto y el nivel de desplante, deben evaluarse los niveles de inundación y caudales de precipitación ante diversos escenarios de lluvia. Lo anterior como criterio para la definición del nivel de desplante que asegure el mantenimiento de la hidrología superficial y sub-superficial del predio y la región, así como la seguridad de la infraestructura planteada.*	*El proyecto se diseñó tomando en cuenta estas precauciones.*
Análisis de esta Delegación Federal: Considerando que el diseño del proyecto prevé su realización sobre pilotes, no se prevé el incumplimiento al presente criterio.		

C. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

Que de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad (PDU), publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2010, el proyecto se encuentra inmerso en la Zona Turística (que corresponde a las UGAS 15, 16 y 17 del POEL), siendo que el proyecto se localiza en la UGA 17, como se estableció en el inciso precedente, y de acuerdo con en el apartado 3.6.12 de dicho instrumento municipal rector de Uso del Suelo, se regirá en su totalidad por los criterios establecidos en el POEL, mismos que fueron analizados en el inciso precedente.

D. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo Considerando que el predio del pretendido proyecto colinda con una zona de anidación de tortugas marinas y de conformidad con los antecedentes con que cuenta esta Delegación[3] en las inmediaciones del mismo durante la temporada de arribo y anidación del año 2016, se realizaron acciones de protección y conservación de las especies de tortugas marinas: tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*Dermochelys coriácea*), tortuga blanca (*Chelonia mydas*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*).[4] Conforme a lo manifestado por la promovente se propone implementar el Programa denominado "Lineamientos para la protección de la tortuga marina", el cual se adjuntó a la **MIA-P**, en particular en lo concerniente a los horarios y condiciones de operación durante la temporada de anidación en la zona del proyecto. Adicionalmente en la condicionante 13 se indicó a la promovente que previo al inicio de la etapa de construcción de obras deberá acreditar la celebración un convenio tendiente a unir esfuerzos económicos y

[3] Oficio SGPA/DGVS/02768/16 de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual se autorizó el aprovechamiento no extractivo del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas de las Playas del Municipio de Solidaridad.

[4] Estas 4 especies de tortugas marinas se encuentran listadas en la categoría de especies en peligro de extinción de conformidad con el listado de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

humanos con el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad tendiente a la realización de actividades de protección y conservación en el manejo de tortugas marinas que se desarrollará al amparo de la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada a la autoridad municipal.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando XII** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

"Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, no se localizaron antecedentes de procedimientos administrativos.

Comentario por parte de esta Delegación Federal: De acuerdo con la opinión emitida por la **PROFEPA**, esta Delegación federal advierte que no se identificaron antecedentes de procedimientos administrativos en materia de impacto ambiental con relación al proyecto que nos ocupa, por lo que se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el Resultando **XIV** de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

".. este Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo opina que el proyecto es congruente con las acciones A-009, A-018, A-027 y A-68 establecidas para la Unidad de Gestión Ambiental 139 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Asimismo, el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad 2010-2050, publicado el 20 de diciembre del 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo ubicándose en una Zona Turística para la cual se establece que "Estas zonas (que corresponden a las UGAS 15, 16 y 17) se regirán en su totalidad por los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad". En este sentido, el proyecto se ubica en la UGA 17 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, publicado el

25 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, cumpliendo con los criterios CE-27 al contemplar una superficie de aprovechamiento de 633.432 m2, equivalente al 31.28% de la superficie total del predio y CE-79 al incorporar en la MIA medidas preventivas que minimicen el impacto negativo durante la temporada de arribo y anidación de las tortugas, durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, ya que la zona del proyecto es apto para la anidación de tortugas marinas. Sin embargo, NO SE CUMPLE con el criterio CE-93 que establece "Se deberá mantener libre de obras e instalaciones de cualquier tipo (permanentes o temporales) una franja de por lo menos 1.0m dentro del predio, aledaña a los terrenos ganados al mar o la Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se preservará la vegetación costera original, salvo lo previsto en otros criterios específicos en este instrumento. La amplitud y continuidad de la franja se podrá modificar cuando se demuestre en el estudio de impacto ambiental correspondiente que dicha modificación no generará impactos ambientales significativos al ecosistema costero", toda vez que en la página 16 de la MIA se señal que la palapa colinda con la ZOFEMAT. En tal virtud, SE CONSIDERA QUE EL PROYECTO ES IMPROCEDENTE

Comentario por parte de esta delegación Federal: En relación con los comentarios emitidos por el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, esta Delegación Federal coincide en relación a que el proyecto cumple y se ajusta a las disposiciones establecidas en los criterios CE-27 y CE-79 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, así como el uso previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad**, de conformidad con el análisis que se muestra en los incisos B y C, respectivamente del **Considerando 5** del presente oficio.

Adicionalmente, con respecto a la opinión de la instancia consultada, con respecto al presunto incumplimiento del criterio CE-93 del **POEL**, el análisis correspondiente se realizó en el inciso B del Considerando 5 del presente oficio y en razón de la ubicación del proyecto en los terrenos ganados al mar, dicho criterio no es vinculante con el presente proyecto.

Por otra parte con relación a la opinión vertida por la instancia consultada, con respecto a la congruencia del proyecto con los criterios A-009, A-018 y A-68 aplicables a la UGA 139 del **POEM**; en el inciso A del Considerando 5 del presente, esta advierte que en razón de la ubicación del proyecto en los terrenos ganados al

mar, realizó el análisis del cumplimiento de los criterios aplicables a la UGA 178 del **POEM** como se dejó constancia en el inciso A del considerando 5.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por el **Gobierno Municipal de Solidaridad, Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando XV** de la presente resolución, éste opinó lo siguiente:

"En materia urbanística:

Se le indica que de acorde Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de solidaridad 2010-2050, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 20 de Diciembre de 201 O, el uso de suelo es ZONA TURÍSTICA (ZT).

Estas zonas (que corresponden a las UGAS 15, 16 y 17) se regirán en su totalidad por los criterios establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad.

....

De al acorde Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de solidaridad 2010-2050, el proyecto cumple con la normatividad vigente.

En materia Ambiental:

De acuerdo con la sobre posición del sitio del proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se aprecia que el predio se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 17 denominada "Corredor Turístico Punta Brava-Xcalacoco", misma que cuenta con política ambiental de CONSERVACIÓN.

Una vez revisada y analizada la Manifestación de Impacto Ambiental se observa que el promovente deberá presentar la siguiente información:

I. Para dar cumplimiento a los Criterios de Regulación Ecológica CG-02 (programa selectivo de rescate de vegetación), CG-03 (programa de protección de individuos de fauna silvestre) y CG-04 (Programa de incorporación a sus áreas verdes de vegetación nativa), deberán presentar los estudios técnicos o programas complementarios indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, y deberán contener al menos los siguientes apartados básicos:

a) Datos generales del proyecto, del predio y del promovente. b) Introducción y antecedentes.
c) Objetivos del programa. d) Alcances del programa.

e) Descripción de la situación actual o problemática a atender. f) Descripción de las estrategias a implementar.
g) Indicadores de desempeño. h) Metas.
i) Desglose y programación de actividades.
j) Lista de responsables y

Lo anterior tal y como lo marca la consideración técnica número 8 en su página 76 del citado Ordenamiento Ecológico.

11. Para dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica CG-10, deberá garantizar la legal procedencia de los recursos naturales (madera de la región), comprobando la adquisición mediante facturas y/o notas de venta con empresas autorizadas para dicho comercio.

111. En base a los Criterios de Regulación Ecológica CG-15, CE-79 y CE-103, y tomando en cuenta que en la zona en la que se pretende establecer el proyecto es zona colindante a playas que cuentan con programas de protección y conservación de la tortuga marina, la cual está contemplada dentro de la Autorización para el aprovechamiento No Extractivo No. SGPA/DGVSI03782/17 del H. Ayuntamiento de Solidaridad, así mismo, dicha autoridad municipal es miembro del Comité para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas del Municipio de Solidaridad, y se ha tenido el registro de anidación de tortuga marina Blanca (Chelonia mydas) y de tortuga caguama (Caretta caretta), en base a los informes presentados el Comité citado.

Es de señalar que estas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorias de Riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por lo que deberá presentar un programa que establezca la manera en que fortalecerá la conservación de los ecosistemas y las especies, en especial, de aquellas especies en riesgo, y se le invita para colaborar con la autoridad municipal y formar parte del Comité para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas del Municipio de Solidaridad.

IV. Deberá dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica CG-23 presentando el contrato de disposición final de los Residuos Peligroso ante una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

V. Deberá dar cumplimento al Criterio de Regulación Ecológica CG-29 presentando el estudio de mecánica de suelos avalado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

VI. Para dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica CG-35, deberá presentar el Plan de Manejo de Residuos para las etapas de desarrollo y operación de las obras y actividades que sean autorizadas.

VII. Para dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica CE-81, deberá contar con cercas, muros o bardas perimetrales del predio hechas con materiales y espacios necesarios que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, debido a la cercanía con el ecosistema de manglar y duna

Por lo anterior, esta Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera que para el proyecto evaluado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), es necesario presentar INFORMACIÓN ADICIONAL... Y SE DEBERÁ CONDICIONAR EL PROYECTO TODA VEZ QUE SE UBICARÁ EN ZONA DE PLAYA EN LA QUE EXISTE LA ANIDACIÓN DE TORTUGAS MARINAS, considerando hasta en tanto se presente y evalúa la información adicional como NO VIABLE el proyecto en cuestión.

Comentario por parte de esta Delegación Federal: De acuerdo con los comentarios emitidos por el **Gobierno Municipal de Solidaridad del Estado de Quintana Roo**, esta Delegación Federal coincide en relación a la viabilidad del proyecto que se somete a consideración del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental así como al condicionamiento a su desarrollo a la presentación de programas de monitoreo espacio-temporales, por lo que de conformidad con el TERMINO SÉPTIMO del presente resolutivo se condiciona a que se implementen los programas de presentados por la promovente como anexos adjuntos a la **MIA-P** y se informe periódicamente a la autoridad verificadora de los resultados obtenidos, a fin de evidenciar el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación aplicadas.

XV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el Resultando XVI de la presente resolución, ésta opinó lo siguiente:

Al respecto me permito informarle lo siguiente, considerando:

...

b) Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de mayo de 2009).

Referente a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental con respecto a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo; se determinó que son de observancia los siguientes criterios específicos aplicables al proyecto "

Criterio	*Promovente*	*Observaciones*

CE-06	*El agua que se utilizará en el presente proyecto provendrá de la red disponible del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, quien efectúa tratamiento al agua de la que dispone y cumple con los indicadores de la Norma Oficial aplicable.*	*El promovente no presenta evidencias de dar cumplimiento a este criterio.*
CE-38	*Parte de la energía eléctrica que se utilizará en la operación del proyecto provendrá del sol, pues se utilizarán lámparas solares en exteriores. Adicionalmente, se empleará tecnología LED para reducir el consumo de energía asociado a la iluminación del inmueble.*	*No presenta evidencia de cumplir con abastecer con energía alternativa al menos el 10% del consumo del proyecto.*
CE-53	*Es obligatoria la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para el manejo de las aguas residuales del proyecto a máxima capacidad de ocupación. El proceso de tratamiento y disposición final del efluente y subproductos deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.*	*No presenta evidencia que demuestre que la capacidad de la planta de tratamiento establecida sea suficiente para que se anexe la carga del nuevo proyecto.*
CE-54	*Al ser canalizadas las aguas residuales del proyecto al hotel Belmond Maroma Resort & Spa, para ser tratadas en su planta de tratamiento de aguas residuales, el proyecto no generará lodos u otros residuos en el tratamiento de aguas residuales al interior del predio.*	*No presenta evidencia que la planta de tratamiento establecida este dando cumplimiento a este criterio enviando el reporte semestral a la autoridad correspondiente y la debida copia para la inclusión de los resultados en la Bitácora Ambiental.*
CE-93	*Se deberá tener libre de obras e instalaciones de cualquier tipo (permanentes o temporales) Una franja de por lo menos 10 m dentro del predio, aledaña a los terrenos ganados al mar o la Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se preservara la vegetación*	*El proyecto no respeta tos 10 metros al interior del predio como señala el criterio. Tampoco presenta evidencia científica que respalde la modificación*

	costera original, salvo lo previsto en otros criterios específicos en este instrumento. La amplitud y continuidad de la franja se podrá modificar cuando se demuestre en el estudio de impacto ambiental correspondiente que dicha modificación no genera impactos ambientales significativos al ecosistema costero.	

Por lo anterior expuesto esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina, que el proyecto denominado "PALAPA PARA EVENTOS EN TERRENOS GANADOS AL MAR", no cumple con el ordenamiento al respetar los10 metros hacia el interior del predio que determina el criterio específico CE-93.

Comentario por parte de esta Delegación Federal: Con relación a la opinión emitida por la **Secretaría de Ecología y medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo**, esta incorporó el análisis del cumplimiento a los criterio CE-06, CE-53, CE-54 del POEL en el considerando 5 inciso B de la presente resolución, y al respecto se estableció la condicionante 15 con respecto al manejo de aguas residuales que serán generadas durante las diferentes etapas del proyecto; con relación al cumplimiento del criterio CE-38 del POEL, se estableció la condicionante 10 en el presente resolutivo y con relación al presunto incumplimiento del criterio CE-93, se tiene que en razón de la ubicación del proyecto en lo terrenos ganados al mar, tal y como lo manifestó la promovente, dicho criterio no es vinculante con el proyecto analizado.

6. ANÁLISIS TÉCNICO

XVI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en las etapas de preparación del terreno, construcción y operación del proyecto, se utilizó el Método de Cribado, para evaluar los impactos ambientales y socioeconómicos.

La Matriz de cribado, tipo Leopold modificada, de identificación de impactos ambientales, utiliza los criterios de naturaleza de impacto, la magnitud, la duración, reversibilidad, importancia y la necesidad de aplicar medidas de mitigación.

Identificación de impactos potenciales

El resultado de la interacción entre las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos y los elementos del ambiente susceptibles de recibirlos se muestra en la matriz de interacción (Cuadro 17 contenido en la página 129 de la MIA-P).

En la etapa de construcción se identifican seis acciones susceptibles de causar algún impacto en el entorno (manejo de residuos sólidos y peligrosos, manejo de aguas negras y sustancias riesgosas, demanda de recursos forestales, construcción de la palapa, conservación del matorral costero y el incremento de la superficie neta de la cobertura vegetal del terreno), las cuales pueden dar lugar a 21 impactos ambientales, 13 negativos y ocho positivos, afectando nueve de los 11 factores ambientales susceptibles de recibir impactos. El hábitat de la fauna silvestre será el factor ambiental que más impactos recibirá con seis, cuatro negativos y dos positivos; seguido de la calidad y valor escénico del paisaje con cuatro, tres de los cuales serían negativos; y de la cobertura vegetal con cuatro, dos negativos y dos positivos.

En la etapa de operación se identifican tres acciones que pueden dan lugar a impactos al ambiente (manejo de residuos sólidos y peligrosos, manejo de aguas residuales; y la operación de la palapa), las cuales pueden dar lugar a 13 impactos ambientales, ocho de los cuales serán negativos y cinco positivos. La operación de la palapa dará lugar a la mayor cantidad de impactos potenciales, con siete, de los cuales cinco se consideran positivos y sólo dos, negativos. 10 de los 11 factores ambientales recibirán algún impacto, pero será la calidad y valor escénico del paisaje el que recibirá la mayor cantidad de impactos con tres.

Del análisis de la posibilidad de ocurrencia de los posibles efectos sobre el ambiente realizado por la promovente derivados de las acciones concretas del proyecto y, del grado de significancia como para la etapa de operación en caso que tuvieran lugar; tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación.

Identificación de las acciones susceptibles de causar impactos al ambiente durante la etapa de construcción y su posible efecto sobre éste, así como su posibilidad de ocurrencia y grado de significancia.

Acciones concretas del Proyecto	Posible efecto sobre el ambiente	Posibilidad de ocurrencia	Grado de significancia
Generación y manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos	Afectación de la calidad del agua marina, de la playa, de las áreas de conservación, del hábitat de la fauna silvestre y deterioro del paisaje y valor escénico del sitio.	Alta	Bajo
Generación y manejo de aguas negras	Afectación de la calidad del agua marina y del suelo. Deterioro del paisaje y valor escénico del sitio.	Baja	Bajo
Manejo de sustancias riesgosas	Afectación de la calidad del agua marina y del suelo. Deterioro del paisaje y valor escénico del sitio.	Baja	Bajo
Demanda de recursos forestales	Sobrexplotación del ecosistema selvático por adquisición ilegal de recursos.	Baja	Bajo
Construcción de la palapa	Disminución de la superficie con potencial para la anidación de fauna silvestre y alteración temporal de la calidad del paisaje natural.	Alta	Bajo
	Generación de empleo y beneficios sociales para la población.	Alta	Bajo
Protección y conservación de áreas con vegetación nativa	Salvaguarda de especies de importancia legal y conservación del paisaje y valor escénico del sitio.	Alta	Bajo
Rescate y reubicación de vegetación en el área de desplante	Incremento de la superficie neta de cobertura vegetal en el terreno.	Alta	Bajo

Identificación de las acciones susceptibles de causar impactos al ambiente durante la etapa de operación y su posible efecto sobre éste, así como su posibilidad de ocurrencia y grado de significancia.

Acciones concretas del Proyecto	Posible efecto sobre el ambiente	Posibilidad de ocurrencia	Grado de significancia
Generación y manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos	Afectación de la calidad del agua marina, de la playa, de las áreas de conservación, del hábitat de la fauna silvestre y deterioro del paisaje y valor escénico del sitio.	Baja	Bajo
Generación y manejo de aguas residuales	Afectación de la calidad del agua marina y del suelo. Deterioro del paisaje y valor escénico del sitio.	Baja	Bajo
Operación de la palapa	Alteración de las condiciones adecuadas para la anidación de fauna silvestre en la playa.	Baja	Bajo
	Conservación de la calidad de la cobertura vegetal y del hábitat, de la playa y de su valor escénico.	Alta	Bajo
	Generación de empleo y beneficios sociales para la población.	Alta	Bajo

Matriz de valoración de impactos ambientales potenciales vinculados a la ejecución del proyecto Palapa para Eventos en Terrenos Ganados al Mar, sin la aplicación de medidas preventivas o de mitigación

					IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES																							
Sistema	Subsistema	Componente Ambiental	Factor Ambiental Afectable	UAP	Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de residuos sólidos o residuos peligrosos	Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de aguas negras	Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de sustancias riesgosas	Sobreexplotación de recursos forestales	Disminución del área potencial de anidación de fauna silvestre en la playa	Incremento de la cobertura vegetal del sitio del proyecto	Generación de empleo en el Sector Construcción	Incremento en la derrama económica en la región.	Total de efectos en la etapa de construcción		Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de residuos sólidos	Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de aguas residuales	Alteración de las condiciones adecuadas para la anidación de fauna silvestre en la playa	Generación de empleo el Sector Turismo	Nuevas oportunidades de negocio en el Sector Turismo	Total de efectos operación del proyecto		Tipo de efectos permanentes de la construcción		Importancia	
													Abs.	Rel.						Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel
Medio Natural	Medio Abiótico	Agua	Calidad	50	-19.0	-23.0	-20.0						-62.0	-3.1	-19.0					-19.0	-1.0			-81	-4.1
		Suelo	Composición	50		-23.0	-20.0						-43.0	-2.2		-23.0				-23.0	-1.2			-66	-3.3
		Atmósfera	Calidad	50									0.0	0.0			-25.0			-25.0	-1.3			-25	-1.3
		Playa	Calidad	150	-19.0								-19.0	-2.9	-19.0					-19.0	-2.9			-38	-5.7
	Medio Biótico	Flora	Cobertura	150		-23.0	-20.0	-30.0		29.0			-44.0	-6.6						0.0	0.0	29.0	4.4	-15	-2.3
		Fauna	Hábitat	150	-19.0	-23.0	-20.0	-30.0	-25.0	29.0			-88.0	-13.2	-19.0		-25.0			-44.0	-6.6	-25.0	3.8	-157	-23.6
	Medio Perceptual	Paisaje	Calidad y valor escénico	150	-19.0	-23.0	-20.0						-62.0	-9.3	-19.0	-23.0				-42.0	-6.5			-104	-15.6
Medio Socioeconómico	Medio Económico	Economía	Sector turismo	100									0.0	0.0					26.0	26.0	2.6			26	2.6
			Sector construcción	50								18.0	18.0	0.9						0.0	0.0			18	0.9
		Población económicamente activa	Empleo	50							18.0		18.0	0.9				24.0		24.0	1.2			42	2.1
	Medio social	Población	Calidad de vida	50								18.0	18.0	0.9					26.0	26.0	1.3			44	2.2
				1,000																						
			Total	Abs.	-76	-115	-100	-60	-25	58	18	36	-264.0	-	-76.0	-46.0	-50.0	24.0	52.0	-96.0	-	4.0	-	-156.0	-
				Rel.	-9.5	-12.7	-11.0	-9.0	-3.8	8.7	0.9	1.8	-	-34.5	-9.5	-4.6	-5.0	1.2	3.9	-	-14.0	-	0.6	-	-47.9

Al ponderar los valores de importancia de los impactos ambientales con el valor de importancia de los factores ambientales que serían afectados, los valores de importancia absoluta y relativa obtenidos para los impactos ambientales potenciales adversos son IAbs = -264, IR = -34.5 para la etapa de construcción y IAbs = -356, IR = -47.9 para la etapa de operación, lo que los ubica en un nivel moderado. Por otra parte, si se aplican las medidas de mitigación y prevención de impacto ambiental propuestas los valores de importancia absoluta y relativa obtenidos son IAbs = +32.5, IR = 1.7 para la etapa de construcción y IAbs = +94.1, IR = 5.3 para la etapa de operación, lo que significa que, en estas condiciones, la ejecución del proyecto no solo no implica un deterioro significativo para el ambiente natural, sino que mejorarán algunos factores ambientales del sitio del proyecto

Descripción y valoración de las medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos potenciales

La promovente incluyó en el diseño del proyecto y su plan de trabajo durante la etapa de construcción y operación la implementación de varias estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales identificados, mismas que se describen y valoran enseguida.

Plan de manejo de residuos de la construcción
Esta es una medida tanto preventiva como de mitigación cuya aplicación previene fuertemente la aparición del impacto ambiental potencial, Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de residuos sólidos o residuos peligrosos. Las estrategias a implementar se detallan en el documento adjunto y se estima que tendrán una capacidad de mitigación alta, de 80% al menos, ya que no se puede garantizar que no existirán situaciones que temporalmente tengan algún efecto sobre el ambiente; sin embargo, previo a la conclusión de los trabajos se realizará una campaña de limpieza profunda a fin de asegurarse que la totalidad del sitio del proyecto esté libre de residuos sólidos.

Las actividades específicas y estrategias incluidas en el plan de manejo son las siguientes:
• Habilitar diversos tipos de contenedores de residuos en el frente de obra y rotularlos según el residuo que estarán destinados a recibir.
• Reutilización de residuos como son cubetas y cajas que puedan funcionar como contenedores de residuos.
• Propiciar el reciclaje de tereftalato de polietileno y cartón canalizando su entrega a un recolector autorizado.
• Inclusión en la cuadrilla de trabajo de personal de limpieza de obra.
• Traslado diario de los residuos sólidos al área de acopio de residuos sólidos del hotel Belmond Maroma Resort & Spa para su almacenamiento y ulterior disposición conforme al plan de manejo autorizado a Plan Costa Maya, S.A. de C.
Verificar el cumplimiento de las actividades y estrategias establecidas en el plan de manejo de residuos mediante la aplicación del Programa de vigilancia ambiental.

Aplicación de estrategias para el manejo de aguas negras
• Dotar de infraestructura sanitaria el área de trabajo mediante la colocación de uno o varios sanitarios portátiles, a razón de 1 por cada 20 trabajadores.
• Arrendar los sanitarios a una empresa que cuente con las debidas autorizaciones municipales y estatales para la prestación del servicio.
• Verificar que el proceso de lavado y limpia de sanitarios se realice cada tercer día como mínimo y en condiciones que minimicen el riesgo de contaminación.

Con base en experiencias previas, se estima una eficiencia mínima de 70% en la prevención del impacto ambiental. Sin embargo, en caso de ocurrencia de algún derrame que pueda comprometer la calidad del agua, suelo, flora, fauna o el paisaje, se tomarán medidas remediales y de compensación.

Aplicación de estrategias para el manejo de sustancias riesgosas
Para prevenir el impacto Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de sustancias riesgosas dentro del predio, derivado el almacenamiento y manejo de sustancias riesgosas como son hidrocarburos, pinturas, resinas, barnices, solventes, pegamentos, etc., se proponen las siguientes estrategias.
• Habilitación de un almacén temporal para el almacenamiento de sustancias riesgosas, el cual deberá ubicarse en un área segura y deberá contar con una base impermeable y sardinel para asegurar que cualquier posible derrame sea contenido en el interior; señalización preventiva visible desde una distancia mínima de 10 m; extintor a no más de 10 m de distancia del almacén; y deberá ser de acceso controlado.
• El almacenamiento de sustancias riesgosas será en envases cerrados, debidamente etiquetados indicando el contenido y el nivel de riesgo.
• El traslado de sustancias riesgosas desde el almacén a las áreas de uso deberá ser en condiciones de seguridad, tales como en envases cerrados y sujetos en caso que se utilicen medios de transporte.
• No se permitirá el almacenamiento de sustancias riesgosas fuera del área de almacenamiento.
• Verificar el cumplimiento de las actividades y estrategias establecidas en el plan de manejo de residuos mediante la aplicación del Programa de vigilancia ambiental.

La implementación de estas estrategias asegura la no ocurrencia del impacto ambiental; sin embargo, como el manejo involucrará muchas personas, no puede garantizarse que en algún momento pueda ocurrir algún incidente vinculado con el manejo de sustancias riesgosas. Por ello, se considera sólo una prevención parcial del impacto potencial, de 80%.

Legal procedencia de los recursos forestales
A fin de prevenir el impacto potencial Sobreexplotación de recursos forestales, la empresa promovente deberá asegurarse de que los recursos que adquiera procedan de una fuente autorizada, exigiendo la presentación de la remisión forestal que ampare la legal procedencia de los recursos. De esta manera se asegura que no tendrá lugar la ocurrencia del impacto ambiental potencial.

Ejecución de un programa de rescate de flora

A fin de materializar el impacto ambiental benéfico Incremento de la cobertura vegetal del sitio del proyecto, se propone la ejecución de un programa de rescate de flora cuyos alcances incluyen la sustracción de todas las plantas de vegetación Halófita Costera presentes en el área de desplante proyectada cuya cobertura se estimó en 177.633 m2, y su traslado y plantación en las áreas de reforestación al interior del sitio del proyecto, a fin de consolidar 276.328 m2 de áreas verdes naturales nuevas.

Ejecución de un programa de protección de fauna silvestre
Esta acción de mitigación está encaminada a minimizar el impacto sobre las poblaciones de fauna silvestre, en particular de la lagartija playera (Sceloporus cozumelae), especie incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Protección especial y que está asociada a la vegetación Halófita Costera presente en el sitio del proyecto. Con esta medida se pretende favorecer el desplazamiento de la fauna silvestre a las áreas del predio que se mantendrán en condiciones naturales y, en caso extremo, la captura y traslado de los ejemplares hacia zonas libres de alteración o escasamente alteradas fuera del predio.

Descripción y valoración de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales potenciales en la etapa de operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento se proyecta la implementación de varias estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales identificados, mismas que se describen y valoran enseguida.

Estrategias para prevenir la afectación de entorno por manejo inadecuado de residuos sólidos

Para prevenir el impacto Afectación de la calidad del entorno por manejo inadecuado de residuos sólidos durante la operación de la palapa se aplicarán las políticas de manejo integral de residuos sólidos que la promovente tiene autorizadas para la operación del hotel Belmond Maroma Resort & Spa, con lo que se asegura el adecuado acopio, recolección, segregación y disposición de los residuos sólidos.
Conforme a dichas políticas, se aplicarán las siguientes estrategias
• Instalación de la infraestructura necesaria para el acopio temporal de los residuos sólidos que se generen al interior y exterior del inmueble.
• Colocación de señalización inductiva y preventiva en áreas estratégicas del inmueble.
• Recolección y traslado de los residuos sólidos al área de acopio del hotel, para su almacenamiento temporal diferenciado y posterior disposición a través de los recolectores autorizados con los que se tiene convenio.
• Contratación de personal de limpieza de áreas públicas.
• Limpieza diaria de la playa y del área de influencia del proyecto.
La implementación de estas estrategias minimizará fuertemente la posibilidad de ocurrencia del impacto ambiental; y aunque el manejo de residuos sólidos involucrará a muchas personas a lo largo de toda la vida útil del proyecto, la posibilidad de afectación del entorno se considera baja (eficiencia

de 80%), porque existirá un interés inherente entre los operadores del proyecto para asegurar una buena imagen a sus visitantes.

Estrategias para la prevención de impactos por fugas de aguas residuales

Para prevenir posibles impactos ambientales al ambiente, la promovente diseñó el proyecto con la infraestructura adecuada para el manejo de aguas residuales; sin embargo, para asegurar que ésta no dé lugar a impactos al ambiente se requiere de la aplicación de un programa de mantenimiento preventivo que reduzca el riesgo de fuga, ya sea por desgaste de la instalación o por el taponamiento de la red. Con esta acción se estima una eficiencia de 90% en la prevención del impacto ambiental potencial.

Estrategias para prevenir la alteración de la playa como sitio potencial de anidación

Para prevenir el impacto Alteración de las condiciones adecuadas para la anidación de fauna silvestre en la playa, se han considerado las siguientes estrategias a aplicar durante la temporada de anidación de tortugas marinas.
• Disminuir la luminosidad del proyecto hacia la playa.
• Retirar cualquier mueble de la playa que pudiera representar una barrera física.
• Colocar letreros y señales que induzcan buenas prácticas ambientales relativas a la protección de los quelonios y su hábitat.
• Mantener vigilancia nocturna de la playa para detectar posibles arribos y, en su caso, iniciar el protocolo de protección para permitir el desove.
• En caso de desove, conforme al protocolo de protección de las especies de tortugas marinas que impera en el municipio de Solidaridad, se dará aviso a la autoridad municipal, se protegerá la nidada hasta la llegada de los especialistas y se acatarán las instrucciones que estos den para garantizar la protección de la nidada.

Entre los factores del medio, susceptibles de recibir impactos por el proyecto Palapa para Eventos en Terrenos Ganados al Mar, en su construcción o en su operación, son: el mar, que puede verse afectado en su calidad caso que no se haga un manejo integral y responsable de los residuos sólidos que se generarán durante las distintas etapas del proyecto; el suelo, que es un factor ambiental susceptible de recibir impactos que podrían surgir de un manejo inadecuado de los combustibles o aceites que se requieren para la operación del equipo que se empleará para el corte de madera (motosierras), así como de resinas, barnices o pinturas que se utilizarán en la etapa de acabados de obra y para el mantenimiento de las instalaciones, puede ver alterada su calidad; la atmósfera, particularmente durante la etapa de operación, que pudiera ser afectada en su calidad por la emisión de ruido si éste es mayor al establecido por la normatividad y de manera sostenida; la playa, que puede ver mermada su calidad por un manejo inadecuado de sustancias riesgosas o para un mal manejo de los residuos sólidos que se generarán; la flora nativa establecida en el predio, entre las que se encuentra una especie de importancia legal (Thrinax radiata), es susceptible de recibir impactos derivados de las actividades de construcción del proyecto y la fauna silvestre, entre las que se cuenta una especie

residente en el terreno (Sceloporus cozumelae) y las tortugas marinas que eventualmente podrían usar la playa para anidar, podrían verse afectadas.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, para los componentes ambientales son efectivas para atenuar el efecto de los impactos ambientales que producirá el **proyecto.**

XVII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P del proyecto, así como de la información adicional presentada y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del proyecto, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. (POEL), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Solidaridad 2010-2050 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el20 de diciembre de 2010, así como con la con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; conforme a lo citado en el **Considerando XI, incisos A), B), C) y D)** de esta resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus

atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones I, IX y X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones VII, IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la

aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los

asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México** (**POEL**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009 y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** (**POEMyRGMyMC**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como con la con la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al

ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado **"Palapa para eventos Hotel Maroma Resort & SPA",** promovido por el **C. Arturo Camarillo Rodríguez**, en su carácter de **apoderado legal** de la sociedad **PLAN COSTA MAYA S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en los Terrenos Ganados al Mar localizados en la zona costera a la altura del kilómetro 51.2 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, al norte de la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del proyecto "Palapa para eventos Hotel maroma Resort & SPA" que será de un nivel, sin paredes, tipo palapa, que ocupará un área de aprovechamiento de 633.432 m^2, que no estará directamente sobre la arena ya que es piloteado, no se requieren de cimientos, utilizara los servicios de agua y energía eléctrica con los que ya cuenta el sitio, se integrará a la operación del Hotel Belmond Maroma resort & SPA.

El proyecto se localiza en el área de 2,025.311 m² de terrenos ganados al mar, y corresponde a la construcción de una palapa de madera dura de la región con techumbre de zacate, que albergue un espacio adecuado para la realización de eventos diversos, tales como convenciones, celebraciones, eventos sociales, etc. La cual contará con instalaciones sanitarias, eléctricas y de iluminación; pero no contará con infraestructura para la preparación de alimentos, el acopio y manejo de residuos sólidos o aguas residuales. El abasto de agua potable y electricidad, así como de alimentos y bebidas, se proporcionará desde el hotel Belmond Maroma Resort & SPA, y el acopio y manejo de los residuos sólidos y líquidos será también en el hotel.

La palapa tendrá una superficie útil, cuyo piso o plataforma será de 617.602 m2, mientras que el área cubierta por la techumbre será de 691.350 m2. La superficie útil estará subdividida con muretes y desniveles para formar diferentes ambientes o escenarios dentro del espacio creado al interior de la palapa. Contará con un área de servicio, una barra y sanitarios para hombres y mujeres.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto **"Palapa para eventos Hotel Maroma Resort & SPA"**, conforme al **Programa General de trabajo** presentado en el apartado II.3 del Capítulo 2 de la **MIA-P** del **proyecto** tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, que iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y **30 años** para la operación y el mantenimiento, cuyo plazo iniciará a la conclusión de las etapas de preparación del sitio y construcción.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de los demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja salvos lo derechos de las otras autoridades federales, estatales o

municipales respecto de los permisos, autorizaciones o concesiones incluyendo aquellos de carácter patrimonial asociados al uso, aprovechamiento y explotación de bienes nacionales referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.-La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos** y **Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-004-008. Expresamente se prohíbe desarrollar obras o actividades del **proyecto** distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo

50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto,** así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución. Así mismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin

perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes.

2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal; así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, en un plazo de **15 días hábiles** a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y siendo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el sitio del **proyecto** se reporta en la temporada de mayo a octubre, el arribo de tortugas marinas características del Mar caribe, tortuga caguama (*Caretta careta*), tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga laud (*Dermochelys coriaceae*) todas se encuentran registradas en la categoría de especies en peligro de extinción, conforme a los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así mismo el Programa de protección de fauna silvestre propuesto por la promovente para ser desarrollado en el área de aprovechamiento; el cual entre sus metas incluye el rescate y ahuyentamiento de la lagartija escamosa (*Sceloporus cozumelae*), especie que se encuentra listada en la categoría de especie sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la **LGEEPA** el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento.

- Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en el **MIA-P**, así como en los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.

- El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

- Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Delegación Federal, deberá ser implementada a través de la contratación del instrumento de garantía, o en su caso, de la póliza emitida por una afianzadora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, **de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**. En adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA.**

4. Que en atención al criterio **CG-02** del **POEL** , durante la etapa de preparación del sitio y previamente al inicio de las actividades de construcción del proyecto, se deberá implementar el Programa de Rescate selectivo de vegetación que la promovente adjuntó a la MIA-P. Dicho Programa deberá ser ejecutado en la superficie de 177.62 m^2 correspondientes al área de aprovechamiento del

proyecto, en los términos en los que fue manifestado. Los resultados obtenidos del 90% de la supervivencia de los ejemplares de rescate o en su caso las acciones y adecuaciones que la promovente implemente para la utilización de la flora de rescate en el Programa propuesto de reforestación de duna costera deberán ser incluidos en el primer reporte de cumplimiento de condicionantes, adjuntando las imágenes fotográficas y evidencia de la implementación del citado Programa de rescate.

5. Que en atención al criterio **CG-03** del **POEL**, durante la etapa de preparación del sitio y durante las actividades de construcción del proyecto; se deberá implementar el Programa de protección de fauna silvestre en el área de aprovechamiento; el cual entre sus metas incluye el rescate y acciones para ahuyentar a la lagartija escamosa (*Sceloporus cozumelae*), especie que se encuentra listada en la categoría de especie sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El reporte de los resultados de la implementación del Programa en cita, así como las imágenes y videos que sustenten la implementación de dicho Programa deberán ser incluidos en el primer reporte de cumplimiento de condicionantes.

6. Que en atención al criterio **CG-29** del **POEL**, conforme a lo manifestado por la promovente, previo al inicio de la etapa de construcción de obras deberá realizar un estudio de mecánica de suelos avalado por un laboratorio acreditado ante la **Entidad Mexicana de Acreditación** (**EMA**).

7. De conformidad con lo dispuesto por el criterio **CE-55** del **POEL**, la promovente deberá presentar para su validación, previamente al inicio de las actividades de construcción del proyecto, un Programa permanente de atención a contingencias por derrames o vertimientos accidentales al medio terrestre o acuático de sustancias contaminantes, residuos líquidos (aguas negras, tratadas o de rechazo) o peligrosos.

8. En atención a lo dispuesto por el criterio **CE-101** del **POEL**, la promovente previamente al inicio de las actividades de construcción, deberá presentar para su validación, un Programa de difusión ambiental que incluya los aspectos necesarios de información, concientización y capacitación a los diversos actores involucrados, que complemente o refuerce los fines de los demás programas aplicables al

proyecto, el cual deberá establecer de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes rubros: Objetivos generales y específicos, metas, Acciones de difusión ambiental y Cronograma de ejecución. Los resultados y evidencia fotográfica y documental de la implementación del citado Programa se deberán incorporar al primer informe de cumplimiento de condicionantes.

9. Para prevenir la dispersión de partículas de las áreas de maniobras durante el proceso constructivo se deberá implementar lo siguiente:

- Delimitar con implementar un tapial o malla antidispersante, el área de aprovechamiento durante la etapa constructiva como medida de prevención, para prevenir la dispersión de polvos y partículas hacia el exterior de las áreas de trabajo.
- Se deberá verificar que los transportistas de materiales pétreos utilicen lona antidispersante o similar para minimizar la dispersión de partículas y polvo.

10. En atención a lo dispuesto por el criterio **CE-38** del **POEL**, la promovente deberá realizar y presentar el cálculo estimado del consumo energético de electricidad del desarrollo y precise el porcentaje que será suministrado por fuentes alternativas, precisando en su caso el tipo de fuente alternativa de energía eléctrica que pretende utilizar.

11. En un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de este oficio, deberá presentar un **Programa de vigilancia y seguimiento ambiental**, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Objetivos, metas y alcances del programa

b) Acciones a implementar para llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional.

c) Acciones a implementar para darle seguimiento a la eficacia y efectividad de la medidas implementadas, y en su caso, las acciones a realizar en caso de que alguna de las propuestas no resulte suficiente.

d) Indicadores de éxito cuantificables, medibles y comprobables que permitan determinar el éxito de las medidas que serán implementadas ante los impactos ambientales que generará el proyecto.

e) Resultados esperados.

f) Calendarización de las acciones de vigilancia y seguimiento que se pretendan realizar.

12. Dado que la playa colindante al sitio del **proyecto** constituye un hábitat de anidación de tortugas marinas, la **promovente** deberá realizar lo siguiente:

- Durante las etapas de construcción operación y mantenimiento del proyecto la promovente deberá implementar durante la época de arribo y anidación de tortugas marinas para la zona del proyecto, el Programa denominado "Lineamientos para protección de tortuga marina del proyecto Palapa para eventos en Terrenos ganados al Mar", presentado como anexo adjunto ala **MIA-P**, con la finalidad de proteger las posibles áreas de anidación de las tortugas marinas, además de:
- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.
- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.

b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.

c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

d) La iluminación de senderos colindantes a la playa, debe ser de baja intensidad y estar colocada a una altura menor a 3 metros.

- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

13. Considerando que el sitio del proyecto colinda con una zona de arribo y anidación de tortugas marinas en los cuales el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad ha venido realizando durante los años 2016 y 2017 acciones autorizadas por esta Secretaría de aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas[5], en el marco del Programa de Protección y Conservación de tortugas marinas de las playas del Municipio de Solidaridad, la promovente deberá presentar un Convenio de Coordinación con la el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, tendiente a unir esfuerzos para la realización de actividades de protección y conservación en el manejo de tortugas marinas que se desarrollarán al amparo de la autorización de aprovechamiento no extractivo otorgada a la autoridad por esta Secretaría. En caso de detectarse actividades de arribo y anidación de tortuga marina en las playas arenosas adyacentes al sitio del proyecto, la promovente deberá renovar el citado convenio anualmente durante la operación del proyecto durante la temporada de anidación.

[5] La SEMARNAT autorizó a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Solidaridad, mediante los oficios SGPA/DGVS/0276/16 de fecha 22 de marzo de 2016 y SGPA/DGVS/03782/17 de fecha 12 de julio de 2017 el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas que se llevará a cabo en las playas frente al Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, incluyendo aquellas ubicadas frente al hotel Belmont, Maroma.

14. La promovente deberá ejecutar el Programa de reforestación de duna costera, presentado como anexo adjunto a la **MIA-P**, el cual abarcan una superficie de 276.3 m^2 y pretende contribuir a la continuidad de la vegetación presente en el predio, así como mantener los servicios ambientales que provee la duna costera.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**), informes de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Los informes citados deberán ser presentados en forma semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción; y en forma anual durante la etapa de operación del **proyecto**; el cual deberá incluir una memoria fotográfica cronológica, salvo que en otros apartados de este resolutivo se establezca lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido el presente resolutivo, se hayan iniciado o no las actividades que se autorizan. Una copia de estos informes, con acuse de la **PROFEPA**, deberá ser presentada en esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaria y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales

y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA,** y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,** el contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al **C. Arturo Camarillo Rodríguez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Plan Costa Maya S.A. de C.V**., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C.C. María Guadalupe Martínez González, Paola Salazar Banderas, Pedro Ramón Martínez y Goycoolea, María Elodia González González, Rocío Borbolla Roqueñi, Franco Eduardo Campos Hernández y Samantha Escobar Flores**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley

A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DESPACHO
07 DIC 2017
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TABONAR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLES**. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, AV. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *despachodelejecutivo@qroo.gob.mx y molivares@qroo.gob.mx*
LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.- Presidenta Municipal de Solidaridad.- Palacio Municipal de Solidaridad Av. 20 norte entre calles 8 y 10 norte, col. centro, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, C.P. 77760. juliormedioambiente@outlook.com
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.-
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Director General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial SEMARNAT.
ARCHIVO
EXPEDIENTE: 23QR2017TD015
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0062/03/17

REST/ACHXJRAE/DAPC